

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Ministerio de

**Jefatura de Gabinete
de Ministros**



Buenos Aires
LA PROVINCIA

SUPLEMENTO DE 16 PÁGINAS
Leyes y Decretos

Leyes

LEY 14.164

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de Ley

ARTÍCULO 1° - Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles ubicados en la calle Bernabé de San Martín s/n° de la Ciudad de Baradero, partido del mismo nombre, designados catastralmente como: Circunscripción III, Sección D, Chacra 71, Fracción I, Parcela 3b, inscrita a nombre de Empresa Fadega-Manares y/o de quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios, como así también las maquinarias, instalaciones y materia prima que se encuentran dentro de los inmuebles consignados, identificados y conforme a inventario.

ARTÍCULO 2° - Los inmuebles, maquinarias, instalaciones, herramientas, muebles, útiles y materia prima, citados en el artículo 1° serán adjudicados en propiedad y a título oneroso a la Cooperativa de Trabajo Fadecop Limitada, cuya inscripción ante la Dirección Provincial de Acción Cooperativa tramita, con cargo de ser los mismos destinados a la consecución de sus fines cooperativos.

ARTÍCULO 3° - El incumplimiento del cargo estipulado en el artículo 2°, ocasionará la revocatoria de la cesión y la reversión del dominio a favor del Estado Provincial, en los términos establecidos en el artículo 5° de la Ley 13.828

ARTÍCULO 4° - El monto total a abonar por el adjudicatario se establecerá en los términos del artículo 6° de la Ley 13.828.

ARTÍCULO 5° - La expropiación se efectivizará a través del Fondo Especial de Recuperación de Fábricas de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 6° - Declárase la urgencia del trámite expropiatorio. Dicho trámite se deberá realizar en los términos del artículo 4° de la Ley 13.828

ARTÍCULO 7° - A los efectos del artículo 47 de la Ley 5.708, Ley General de Expropiaciones, y sus modificatorias, se considerará abandonada la expropiación si el expropiante no promueve el juicio respectivo dentro del plazo de cinco (5) años desde la sanción de la presente ley.

ARTÍCULO 8° - La escritura traslativa de dominio a favor del adjudicatario, será otorgada por la Escribanía General de Gobierno, quedando exenta del pago de todo impuesto.

ARTÍCULO 9° - El Poder Ejecutivo determinará la Autoridad de Aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 10 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil diez.

Horacio Ramiro González
Presidente H. C. Diputados

Federico Carlos Scarabino
Vicepresidente 1° H. Senado en
ejercicio de la Presidencia

Manuel Eduardo Isasi
Secretario Legislativo
H. C. Diputados

Máximo Augusto Rodríguez
Secretario Legislativo H. Senado

DECRETO 1.802

La Plata, 5 de octubre de 2010.

Cumplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Oficial y archívese.

Alberto Pérez
Ministro de Jefatura
de Gabinete de Ministros

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

REGISTRADA bajo el número CATORCE MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO (14.164).
Mariano Cervellini
Secretario Legal y Técnico

LEY 14.167

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de Ley

ARTÍCULO 1° - Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles ubicados en la calle Florencio Varela N° 95, del partido de Avellaneda, designados cata-

stralmente como: circunscripción II, sección C, fracción 0, manzana 11, parcela 11, spar 0000, a nombre de "Ancla S.R.L." y/o Menzel Fischer y/o de quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios, como así también las maquinarias e instalaciones que se encuentran dentro de los inmuebles consignados, identificados y conforme al inventario que, como Anexo, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º - Los inmuebles, maquinarias, instalaciones y marca comercial citados en el artículo 1º serán adjudicados en propiedad y a título oneroso por venta directa a la "Cooperativa de Trabajo Cadenas ANCLA", la cual se encuentra inscrita ante el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social tramita bajo el N° de Matrícula 33.889, con cargo de ser los mismos destinados a la consecución de sus fines cooperativos.

ARTÍCULO 3º - El incumplimiento del cargo estipulado en el artículo 2º, ocasionará la revocatoria de la cesión y la reversión del dominio a favor del Estado Provincial, en los términos establecidos en el artículo 5º de la Ley 13.828.

ARTÍCULO 4º - El monto total a abonar por el adjudicatario se establecerá en los términos del artículo 6º de la Ley 13.828.

ARTÍCULO 5º - La expropiación se efectivizará a través del Fondo Especial de Recuperación de Fábricas de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 6º - Declárase la urgencia del trámite expropiatorio. Dicho trámite se deberá realizar en los términos del artículo 4º de la Ley 13.828.

ARTÍCULO 7º - A los efectos del artículo 47 de la Ley General de Expropiaciones (Ley 5.708) y sus modificatorias, se considerará abandonada la expropiación si el expropiante no promueve el juicio respectivo dentro del plazo de cinco (5) años desde la sanción de la presente Ley.

ARTÍCULO 8º - La escritura traslativa de dominio a favor del adjudicatario, será otorgada por la Escribanía General de Gobierno, quedando exenta del pago de todo impuesto.

ARTÍCULO 9º - El Poder Ejecutivo determinará la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

ARTÍCULO 10 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil diez.

Horacio Ramiro González
Presidente H. C. Diputados

Federico Carlos Scarabino
Vicepresidente 1º H. Senado en
ejercicio de la Presidencia

Manuel Eduardo Isasi
Secretario Legislativo
H. C. Diputados

Máximo Augusto Rodríguez
Secretario Legislativo H. Senado

DECRETO 2.014

La Plata, 12 de octubre de 2010.

Cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Oficial y archívese.

Alberto Pérez
Ministro de Jefatura
de Gabinete de Ministros

Daniel Osvaldo Scioli
Governador

REGISTRADA bajo el número CATORCE MIL CIENTO SESENTA Y SIETE (14.167).
Mariano Cervellini
Secretario Legal y Técnico

Nota: El Anexo mencionado en el artículo 1º de la presente, podrá ser consultado en el Departamento Leyes y Convenios de la Dirección de Registro Oficial de la Secretaría Legal y Técnica

LEY 14.168

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de Ley

ARTÍCULO 1º - Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles ubicados en la localidad de Piñeiro, partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, propiedad de la Empresa Lavadero de Lanás "El Triunfo SACIFI, sito en General Conesa 1727 de Avellaneda, designados catastralmente como: Circunscripción II, Sección K, Manzana 73, Parcela 4, inscripto su dominio en el Folio 208/73, y Parcela 5a, inscripto en Matrículas 5.493 a 5.506, como asimismo las maquinarias e instalaciones que se encuentran dentro de los inmuebles identificados y conforme al inventario, que como Anexo, forma parte integrante de la presente. Inclúyese en los términos de utilidad pública y sujeto a expropiación la marca comercial "Lavadero de lanas El Triunfo".

ARTÍCULO 2º - Los inmuebles, maquinarias e instalaciones citados en el artículo 1º, serán adjudicados en propiedad y a título oneroso por venta directa, a la Cooperativa de Trabajo Lavalán Ltda., con domicilio en la ciudad de Gerli, partido de Avellaneda, cuya inscripción tramita ante el Instituto Provincial de Acción Cooperativa, expediente 2770-10769/2, con cargo de ser los mismos destinados a la consecución de sus fines cooperativos.

ARTÍCULO 3º - El incumplimiento del cargo estipulado en el artículo 2º, ocasionará la revocatoria de la adjudicación y la reversión del dominio a favor del Estado provincial, en los términos establecidos en el artículo 5º de la Ley 13.828.

ARTÍCULO 4º - La expropiación se efectivizará a través del Fondo Especial de Recuperación de Fábricas de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 5º - La escritura traslativa de dominio a favor de los adjudicatarios será otorgada por ante la Escribanía General de Gobierno, quedando exenta del pago de todo impuesto.

ARTÍCULO 6º - Autorízase al Poder Ejecutivo para efectuar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el ejercicio vigente las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 7º - A los efectos del artículo 47 de la Ley General de Expropiaciones (Ley 5.708) y sus modificatorias, se considerará abandonada la expropiación si el expropiante no promueve el juicio respectivo dentro del plazo de cinco (5) años desde la sanción de la presente Ley.

ARTÍCULO 8º - El Poder Ejecutivo determinará la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

ARTÍCULO 9º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil diez.

Horacio Ramiro González
Presidente H. C. Diputados

Federico Carlos Scarabino
Vicepresidente 1º H. Senado en
ejercicio de la Presidencia

Manuel Eduardo Isasi
Secretario Legislativo
H. C. Diputados

Máximo Augusto Rodríguez
Secretario Legislativo H. Senado

DECRETO 2.015

La Plata, 12 de octubre de 2010.

Cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Oficial y archívese.

Alberto Pérez
Ministro de Jefatura
de Gabinete de Ministros

Daniel Osvaldo Scioli
Governador

REGISTRADA bajo el número CATORCE MIL CIENTO SESENTA Y OCHO (14.168).

Mariano Cervellini
Secretario Legal y Técnico

Nota: El Anexo mencionado en el artículo 1º de la presente, podrá ser consultado en el Departamento Leyes y Convenios de la Dirección de Registro Oficial de la Secretaría Legal y Técnica

LEY 14.169

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de Ley

ARTÍCULO 1º - Transfírase a la Provincia de Buenos Aires, la deuda que a la fecha mantiene el Municipio de Chascomús con el Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento (ENOHSA) por el Programa PRONAC II, empréstito que fuera destinado a las obras de infraestructura de agua potable y desagües cloacales, y convalidado mediante Decreto Provincial 2.765 del 19 de agosto de 1997.

ARTÍCULO 2º - Los montos que el Municipio perciba por el cobro de la tasa de utilidad pública y pago obligatorio –contribución de mejoras- hasta la sanción de la presente ley serán abonados al ENOHS.

ARTÍCULO 3º - Exímase de toda responsabilidad a los funcionarios Municipales y Provinciales actuantes, desde la toma del empréstito, por su intervención en todas las tramitaciones vinculadas directa o indirectamente con la ejecución del Programa cuyas deudas se transfieren.

ARTÍCULO 4º - El Municipio una vez transferida la deuda a la Provincia, dejará de percibir la tasa que aplica en la localidad por utilidad pública y pago obligatorio contribución de mejoras.

ARTÍCULO 5º - Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos del Ejercicio vigente, las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

ARTÍCULO 6º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil diez.

Horacio Ramiro González
Presidente H. C. Diputados

Federico Carlos Scarabino
Vicepresidente 1º H. Senado en
ejercicio de la Presidencia

Manuel Eduardo Isasi
Secretario Legislativo
H. C. Diputados

Máximo Augusto Rodríguez
Secretario Legislativo H. Senado

DECRETO 2.016

La Plata, 12 de octubre de 2010.

Cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Oficial y archívese.

Alberto Pérez
Ministro de Jefatura
de Gabinete de Ministros

Daniel Osvaldo Scioli
Governador

REGISTRADA bajo el número CATORCE MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE (14.169).

Mariano Cervellini
Secretario Legal y Técnico

LEY 14.170

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de Ley

ARTÍCULO 1º - Las armas de fuego, municiones y demás material controlado a disposición de órganos judiciales con competencia residual en el régimen de la Ley 3.589 no vinculadas a procesos en trámite, quedan sujetas a destrucción en los términos de la Ley Nacional 25.938 y Ley Provincial 13.852.

ARTÍCULO 2º. El mismo régimen se aplicará a aquellas armas de fuego vinculadas a procesos penales en los que mediare sentencia definitiva, y las que estuvieren a disposición del Poder Ejecutivo en el marco de procedimientos tramitados en virtud del Decreto-Ley 8.031/73 según la regulación anterior que concedía al Jefe de Policía la facultad de juzgamiento en materia de faltas.

ARTÍCULO 3º. Comuníquese al Poder Ejecutivo

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil diez.

Horacio Ramiro González
Presidente H. C. Diputados

Federico Carlos Scarabino
Vicepresidente 1º H. Senado en ejercicio de la Presidencia

Manuel Eduardo Isasi
Secretario Legislativo
H. C. Diputados

Máximo Augusto Rodríguez
Secretario Legislativo H. Senado

DECRETO 2.054

La Plata, 15 de octubre de 2010.

Cumplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Oficial y archívese.

Alberto Pérez
Ministro de Jefatura
de Gabinete de Ministros

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

REGISTRADA bajo el número CATORCE MIL CIENTO SETENTA (14.170).

Mariano Cervellini
Secretario Legal y Técnico

LEY 14.171

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de Ley

ARTÍCULO 1º - Prorrógase, a partir de su vencimiento y por el término de seis (6) meses, la autorización a la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires para disponer el traslado de los Juzgados de Garantías y los Juzgados Unipersonales de Familia, establecida en los artículos 1º y 2º de la Ley 13.814, prorrogada por las Leyes 13.945 y 14.092.

ARTÍCULO 2º - Prorrógase, a partir de su vencimiento y por el término de seis (6) meses, la autorización a la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires a disponer el traslado de los Tribunales del Trabajo creados y que se encuentren sin funcionar a los partidos que determine, respetando las jurisdicciones del Departamento Judicial de que se trate y atendiendo a los índices poblacionales y de litigiosidad, establecida en el artículo 2º de la Ley N° 14.092.

ARTÍCULO 3º - En los casos de aplicación de lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 14.092, la Suprema Corte de Justicia podrá disponer, respetando los Departamentos Judiciales pertinentes, la prórroga y/o modificación de la competencia territorial de los Tribunales del Trabajo trasladados.

ARTÍCULO 4º. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil diez.

Horacio Ramiro González
Presidente H. C. Diputados

Federico Carlos Scarabino
Vicepresidente 1º H. Senado en ejercicio de la Presidencia

Manuel Eduardo Isasi
Secretario Legislativo
H. C. Diputados

Máximo Augusto Rodríguez
Secretario Legislativo H. Senado

DECRETO 2.055

La Plata, 15 de octubre de 2010.

Cumplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Oficial y archívese.

Alberto Pérez
Ministro de Jefatura
de Gabinete de Ministros

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

REGISTRADA bajo el número CATORCE MIL CIENTO SETENTA Y UNO (14.171).

Mariano Cervellini
Secretario Legal y Técnico

LEY 14.172

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de Ley

ARTÍCULO 1º - Agrégase el Capítulo X -Filmaciones y Grabaciones- del Título VIII del Libro I, y el artículo 265 bis de la Ley 11.922 y sus modificatorias, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“Capítulo X
Filmaciones y Grabaciones”

ARTÍCULO 265 bis - El Fiscal deberá requerir a organismos Públicos y/o Privados las filmaciones obtenidas mediante sistema de monitoreo, y las grabaciones de llamadas a los teléfonos del sistema de emergencias.

La totalidad del material obtenido será entregado al Fiscal en su soporte original sin editar, o de no ser posible, en copia equivalente certificada en soporte magnético y/o digital. El Fiscal conservará el material asegurando su inalterabilidad, pondrá a disposición de las partes copia certificada, debiendo facilitar las copias que le soliciten.

Las reglas precedentes serán aplicables a las filmaciones obtenidas por particulares mediante sistema de monitoreo en lugares públicos o de acceso público.

ARTÍCULO 2º - Modifícase el artículo 366 de la Ley 11.922 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 366: - Lectura. Las actuaciones de la investigación penal preparatoria no podrán ser utilizadas para fundar la condena del imputado.

Como excepción se podrán incorporar por su lectura, exhibición o reproducción de audio o audiovisual:

La declaración del imputado prestada en la investigación penal preparatoria, conforme las reglas que la tutelan.

La declaración de quien, al momento de llevarse a cabo la audiencia, hubiese fallecido, se hallare inhabilitado por cualquier causa para declarar o se encontrare ausente sin poderse determinar su paradero a condición de que tal circunstancia sea comprobada fehacientemente.

Las declaraciones de los imputados rebeldes o condenados como partícipes del hecho punible objeto del debate.

La denuncia, la prueba documental o de informes, las filmaciones o grabaciones y las actas de inspección, registro domiciliario, requisas personal, secuestro y los reconocimientos a que el testigo aludiere en su declaración durante el debate al solo efecto de verificar sus contradicciones, incongruencias u omisiones, sin que pueda suplirse la versión oral por la documentada.

Las declaraciones o dictámenes producidos por medio de comisión, exhorto o informe, siempre que se hayan respetado las reglas del artículo 241 y se estimare innecesaria su reproducción en la audiencia.

Las actas de anticipos extraordinarios de prueba, y las declaraciones testimoniales de niñas, niños y adolescentes, sin perjuicio de que las partes o el Tribunal exijan la comparecencia personal del declarante, cuando sea posible.

Cualquier otro acto o acta del proceso cuando la totalidad de las partes presten conformidad en la audiencia preliminar o lo consientan en la del debate, subordinado a la aquiescencia del Juez o Tribunal.”

ARTÍCULO 3º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil diez.

Horacio Ramiro González
Presidente H. C. Diputados

Federico Carlos Scarabino
Vicepresidente 1º H. Senado en ejercicio de la Presidencia

Manuel Eduardo Isasi
Secretario Legislativo
H. C. Diputados

Máximo Augusto Rodríguez
Secretario Legislativo H. Senado

DECRETO 2.056

La Plata, 15 de octubre de 2010.

Cumplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Oficial y archívese.

Alberto Pérez
Ministro de Jefatura
de Gabinete de Ministros

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

REGISTRADA bajo el número CATORCE MIL CIENTO SETENTA Y DOS (14.172).

Mariano Cervellini
Secretario Legal y Técnico

LEY 14.173

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de Ley

ARTÍCULO 1º - Prorrógase a partir del vencimiento de la Ley 14.116 y por el término de seis (6) meses, el plazo para completar el proceso de transformación de los Tribunales de Familia en Juzgados Unipersonales, establecido en el artículo 94 de la Ley 13.634.

ARTÍCULO 2º. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil diez.

Horacio Ramiro González
Presidente H. C. Diputados

Federico Carlos Scarabino
Vicepresidente 1º H. Senado en
ejercicio de la Presidencia

Manuel Eduardo Isasi
Secretario Legislativo
H. C. Diputados

Máximo Augusto Rodríguez
Secretario Legislativo H. Senado

DECRETO 2.057

La Plata, 15 de octubre de 2010.

Cumplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Oficial y archívese.

Alberto Pérez
Ministro de Jefatura
de Gabinete de Ministros

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

REGISTRADA bajo el número CATORCE MIL CIENTO SETENTA Y TRES (14.173).
Mariano Cervellini
Secretario Legal y Técnico

LEY 14.174

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de Ley

ARTÍCULO 1º - Modifícase el artículo 2º de la Ley 10.827, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 2º: - Estarán sujetos al pago de la Tasa creada por la presente Ley los siguientes servicios:

- 1) Expedición de testimonios o copias certificadas de acta de choque o de exposición ante autoridad policial.
- 2) Pedido de informe.
- 3) Expedición de certificados de antecedentes.
- 4) Gravado y verificación de automotores.
- 5) Otorgamiento y renovación de autorización para tenencia y portación de armas.
- 6) Asesoramiento sobre seguridad siniestral, que incluye la expedición de certificados de mantenimiento de medidas de prevención, final de obra e intervención operativa.
- 7) Asesoramiento sobre seguridad bancaria.
- 8) Habilitación y verificación de libros que legalmente corresponda a la autoridad policial.
- 9) Pericias sobre accidentología, planimetría, rastros dactiloscópicos para constatación de identidad, poligrafía y químicas”.

ARTÍCULO 2º - Modifícase el artículo 3º de la Ley 10.827, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 3º - Por los servicios enumerados en el artículo anterior, se abonarán los siguientes porcentajes del haber básico que percibe el Oficial Subayudante del Subescalafón Comando:

- 1) Del tres (3) por ciento para los supuestos de los incisos 1) y 2).
- 2) De hasta el doce (12) por ciento para el supuesto del inciso 3)
- 3) De ocho (8) por ciento para el supuesto del inciso 4).
- 4) Del cinco (5) por ciento para los supuestos de los incisos 5) y 8)
- 5) Del dieciséis (16) por ciento para la expedición del certificado de intervención operativa y de entre el cincuenta (50) y el quinientos (500) por ciento para los certificados de final de obra y de mantenimiento de medidas de prevención en los supuestos del inciso 6).
- 6) Del ocho (8) por ciento para el supuesto del inciso 7).
- 7) Del hasta el doscientos (200) por ciento para el supuesto del inciso 9)”.

ARTÍCULO 3º - Modifícase el artículo 6º de la Ley 10.827, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 6º - El Ministerio de Justicia y Seguridad será la Autoridad de Aplicación de la siguiente Ley.

En tal carácter, reglamentará la determinación de alícuotas variables que reflejen el costo de los servicios establecidos en los incisos 3), 6) y 9) del artículo 2º en función de la urgencia requerida al trámite para el servicio de expedición del certificado de antecedentes, de los valores por metros y superficie de piso para los certificados de final de obra y mantenimiento de medidas de prevención, y según la naturaleza y complejidad para las pericias”.

ARTÍCULO 4º - Modifícase el artículo 7º de la Ley 10.827, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 7º - Créase la cuenta especial “Tasa Ley 10.827” en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, a la cual ingresarán los recursos que se recauden por aplicación de la presente Ley, los que serán afectados a la mejora de los servicios retribuidos, así como a la adquisición y mantenimiento de vehículos, compra de bienes de capital y de uso, y equipamiento general para la Policía de la Provincia de Buenos Aires.”

ARTÍCULO 5º - Derógase el inciso 17) del artículo 291 del Código Fiscal, Ley 10.397 T.O. Resolución del Ministerio de Economía 120/04 y modificatorias.

ARTÍCULO 6º - Las disposiciones de la presente Ley, comenzarán a regir a partir de la vigencia de la reglamentación que dicte la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 7º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil diez.

Horacio Ramiro González
Presidente H. C. Diputados

Federico Carlos Scarabino
Vicepresidente 1º H. Senado en
ejercicio de la Presidencia

Manuel Eduardo Isasi
Secretario Legislativo
H. C. Diputados

Máximo Augusto Rodríguez
Secretario Legislativo H. Senado

DECRETO 2.058

La Plata, 15 de octubre de 2010.

Cumplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Oficial y archívese.

Alberto Pérez
Ministro de Jefatura
de Gabinete de Ministros

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

REGISTRADA bajo el número CATORCE MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO (14.174).
Mariano Cervellini
Secretario Legal y Técnico

LEY 14.177

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de Ley

ARTÍCULO 1º. Sustitúyese el inciso b) del artículo 15 Bis de la Ley 5.827 -Orgánica del Poder Judicial- (T.O. por Decreto N° 3.702/92) y modificatorias, por el siguiente:

“ARTÍCULO 15 Bis. Departamento Judicial Moreno-General Rodríguez:...

b) Se compondrá de: cinco (5) Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, un (1) Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo, tres (3) Juzgados de Garantías, cuatro (4) Juzgados en lo Correccional, un (1) Juzgado de Ejecución, tres (3) Tribunales en lo Criminal, tres (3) Juzgados de Familia, tres (3) Juzgados de Garantías del Joven, y un (1) Registro Público de Comercio.

El Ministerio Público estará integrado por: un (1) Fiscal de Cámaras Departamental, un (1) Adjunto de Fiscal de Cámaras Departamental, ocho (8) Agentes Fiscales, un (1) Defensor General Departamental, doce (12) Defensores Oficiales, nueve (9) de ellos con competencia exclusiva en los fueros Criminal y Correccional y tres (3) para actuar ante los fueros Civil, Comercial y de Familia y cuatro (4) Asesores de Incapaces.

En la ciudad de Moreno tendrán su asiento: cuatro (4) Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, un (1) Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo, dos (2) Juzgados de Garantías, tres (3) Juzgados en lo Correccional, un (1) Juzgado de Ejecución, dos (2) Tribunales en lo Criminal, dos (2) Juzgados de Familia, dos (2) Juzgados de Garantías del Joven, un (1) Registro Público de Comercio.

El Ministerio Público: un (1) Fiscal de Cámaras Departamental, un (1) Adjunto de Fiscal de Cámaras Departamental, seis (6) Agentes Fiscales, un (1) Defensor General Departamental, diez (10) Defensores Oficiales, ocho (8) de ellos con competencia exclusiva en los Fueros Criminal y Correccional y dos (2) para actuar ante los Fueros Civil, Comercial, y de Familia y tres (3) Asesores de Incapaces.

En la ciudad de General Rodríguez tendrán su asiento: un (1) Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, un (1) Juzgado de Familia, un (1) Juzgado de Garantías, un (1) Juzgado de Garantías del Joven, un (1) Juzgado en lo Correccional, y un (1) Tribunal en lo Criminal. El Ministerio Público: dos (2) Agentes Fiscales, dos (2) Defensores Oficiales, uno (1) con competencia exclusiva en los Fueros Criminal y Correccional y uno (1) para actuar ante los Fueros Civil, Comercial y de Familia y un (1) Asesor de Incapaces.”

Respecto del resto de los órganos integrantes del Fuero de la Responsabilidad Penal Juvenil, los cargos del Ministerio Público especializado del fuero, y la fecha de disolución y entrada en funcionamiento de los nuevos órganos, rige lo dispuesto por la Ley 13.634.

ARTÍCULO 2º - Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias a efectos del cumplimiento de lo establecido en la presente Ley.

ARTÍCULO 3º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil diez.

Horacio Ramiro González
Presidente H. C. Diputados

Federico Carlos Scarabino
Vicepresidente 1º H. Senado en
ejercicio de la Presidencia

Manuel Eduardo Isasi
Secretario Legislativo
H. C. Diputados

Máximo Augusto Rodríguez
Secretario Legislativo H. Senado

DECRETO 2.061

La Plata, 15 de octubre de 2010.

Cumplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Oficial y archívese.

Alberto Pérez
Ministro de Jefatura
de Gabinete de Ministros

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

REGISTRADA bajo el número CATORCE MIL CIENTO SETENTA Y SIETE (14.177).

Mariano Cervellini
Secretario Legal y Técnico

LEY 14.179

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de Ley

ARTÍCULO 1° - Ratifíquese el Decreto N° 5.421/58, declarándose en forma definitiva Reserva Natural de Uso Múltiple "Isla Botija" en los términos de la Ley 10.907. La misma está integrada por: El lote duplicado N° 820 (164 -2) y los lotes 821(180), 822 (195), 824 (179 1 y 2), 825 (194), 826 (207), 827 (218), 828 (206) y 829 (223) de la Isla Botija, Cuarta Sección de Islas del Delta del Paraná, Partido de Zárate, inscriptos todos a nombre del Fisco de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2° - Declárase Refugio de Vida Silvestre, complementario a la Reserva declarada en el artículo anterior, al islote aluvional (RF N° 71) Fracción 178 b, y a los demás lotes de dominio privado situados en Isla Botija, el curso de agua y riberas de los Arroyos Botija y Falsa Botija y los lotes privados que lindan con los mismos arroyos.

ARTÍCULO 3° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil diez.

Horacio Ramiro González
Presidente H. C. Diputados

Federico Carlos Scarabino
Vicepresidente 1° H. Senado en
ejercicio de la Presidencia

Manuel Eduardo Isasi
Secretario Legislativo
H. C. Diputados

Máximo Augusto Rodríguez
Secretario Legislativo H. Senado

DECRETO 2.063

La Plata, 15 de octubre de 2010.

Cumplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Oficial y archívese.

Alberto Pérez
Ministro de Jefatura
de Gabinete de Ministros

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

REGISTRADA bajo el número CATORCE MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE (14.179).

Mariano Cervellini
Secretario Legal y Técnico

LEY 14.181

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de Ley

ARTÍCULO 1° - Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble ubicado en el Partido de Patagones, designado catastralmente como: Circunscripción I, Sección E, Quinta 124, Manzana 124 A, Parcela 13a, cuyo dominio se encuentra inscripto en el Folio N° 131/25 a nombre de Guillermo Landalde, y de quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.

ARTÍCULO 2° - El inmueble descripto en el artículo 1° será cedido a título gratuito a la Municipalidad de Carmen de Patagones con destino a actividades artísticas, culturales y/o educativas, y las que tengan por finalidad el desarrollo integral de la región.

ARTÍCULO 3° - La escritura traslativa de dominio será otorgada por la Escribanía General de la Provincia de Buenos Aires y estará exenta de la tributación de tasas e impuestos y sellados.

ARTÍCULO 4° - Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el ejercicio vigente o de los futuros ejercicios, debiendo en este caso, realizar la correspondiente previsión presupuestaria para su inclusión en el mismo. Autorízase también al Poder Ejecutivo a compensar los posibles créditos fiscales que tenga la Provincia de Buenos Aires respecto a los titulares del dominio del bien que se expropia en concepto de impuestos, tasas, multas u otros gravámenes.

ARTÍCULO 5° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil diez.

Horacio Ramiro González
Presidente H. C. Diputados

Federico Carlos Scarabino
Vicepresidente 1° H. Senado en
ejercicio de la Presidencia

Manuel Eduardo Isasi
Secretario Legislativo
H. C. Diputados

Máximo Augusto Rodríguez
Secretario Legislativo H. Senado

REGISTRADA bajo el número CATORCE MIL CIENTO OCHENTA Y UNO (14.181).

La Plata, 18 de octubre de 2010.

Mariano Cervellini
Secretario Legal y Técnico

Decretos

**DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA
DECRETO 1.823**

La Plata, 5 de octubre de 2010.

VISTO el expediente N° 2433-4/10 del Ministerio de Infraestructura por el cual se propicia una adecuación al Presupuesto General Ejercicio 2010 –Ley N° 14.062–, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 12.461 autoriza al Poder Ejecutivo Provincial a endeudarse hasta la suma de dólares estadounidenses ciento ochenta millones (US\$ 180.000.000), con más sus intereses, comisiones, gastos y accesorios, para el financiamiento del Programa de Gestión Ambiental de la Cuenca Matanza –Riachuelo, aprobando asimismo un Convenio de Préstamo Subsidiario con el Estado Nacional, a los efectos de normalizar la transferencia parcial de derechos y obligaciones emergentes del Contrato de Préstamo N° 1059/OC-AR;

Que las obras a encarar en el marco del Programa precedentemente aludido, serán cofinanciadas con aportes de contrapartida local;

Que a los fines de permitir la ejecución de diversas obras contempladas en el Programa de Gestión Ambiental de la Cuenca Matanza –Riachuelo, dentro de los plazos oportunamente estipulados para el desembolso de los fondos por parte del Banco Interamericano de Desarrollo (B.I.D.), se hace necesario ajustar las previsiones presupuestarias de dichos trabajos, a los niveles de inversión que sus realizaciones demandan;

Que por último, se efectúa una reasignación de los actuales créditos del Ministerio de Infraestructura, a imputar en la partida construcciones con financiamiento de Recursos Provinciales;

Que sobre el particular se ha expedido favorablemente Contaduría General de la Provincia;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 17 y 18 inciso 2) de la Ley N° 14.062 de Presupuesto General Ejercicio 2010 y 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Incorporar a las Fuentes y Aplicaciones Financieras de la Administración Central del Presupuesto General Ejercicio 2010 –Ley N° 14.062 -Planilla N° 11, para el Ministerio de Infraestructura, los Rubros y Subrubros que seguidamente se exponen:

Ministerio de Infraestructura

FUENTES FINANCIERAS
Endeudamiento Público e Incremento de
Otros Pasivos
Obtención de Préstamos a Largo Plazo
Del Sector Externo
B.I.D.

ARTÍCULO 2°. Ampliar las Fuentes y Aplicaciones Financieras de la Administración Central del Presupuesto General Ejercicio 2010 –Ley N° 14062 -Planilla N° 11, para el Ministerio de Infraestructura, en la suma de pesos doce millones setecientos doce mil ciento cuarenta y siete (\$ 12.712.147), conforme al siguiente detalle:

Ministerio de Infraestructura

FUENTES FINANCIERAS \$ 12.712.147	
Endeudamiento Público e Incremento de	
Otros Pasivos	\$ 12.712.147
Obtención de Préstamos a Largo Plazo	\$ 12.712.147
Del Sector Externo	\$ 12.712.147
B.I.D.	\$ 12.712.147

ARTÍCULO 3°. Incrementar de conformidad con lo dispuesto en el artículo precedente, el Presupuesto General Ejercicio 2010 –Ley N° 14.062 –1. Sector Público Provincial no Financiero –1. Administración Provincial –1. Administración Central –Jurisdicción 14: Ministerio de Infraestructura –Finalidad 4 –Función 4 –Fuente de Financiamiento 1.1 –PRG 018 –Partida Principal 4 –Partida Subprincipal 2 –Partida Parcial 2, en la suma de pesos doce millones setecientos doce mil ciento cuarenta y siete (\$ 12.712.147), conforme al siguiente detalle:

–PRY 5507: Desagües Pluviales en la Cuenca Camino Cintura	
–Etapa I –Conducto Principal –U.G. 325	\$ 2.772.457
–PRY 5508: Desagües Pluviales en la Cuenca Arroyo del Rey	
–Aliviador Este –Etapa I –U.G. 370	\$ 4.343.273
–PRY 5509: Desagües Pluviales en la Cuenca Arroyo del Rey	
–Aliviador Este –Etapa II –U.G. 370	\$ 5.596.417

ARTÍCULO 4°. Efectuar dentro del Presupuesto General Ejercicio 2010 –Ley N° 14.062 –1. Sector Público Provincial no Financiero –1. Administración Provincial –1. Administración Central –Jurisdicción 14: Ministerio de Infraestructura –Finalidad 4 –Función 4 –Fuente de Financiamiento 1.1 –Partida Principal 4 –Partida Subprincipal 2 –Partida Parcial 2, la siguiente transferencia de créditos por la suma de pesos doscientos treinta y tres mil cuatrocientos ochenta y uno (\$ 233.481):

DÉBITO:	
–PRY 5510: Desagües Pluviales Matanza al Cildañez –Grupo 1	
–U.G. 325	\$ 233.481
CRÉDITO:	
–PRY 5508: Desagües Pluviales en la Cuenca Arroyo del Rey	
–Aliviador Este –Etapa I –U.G. 370	\$ 233.481

ARTÍCULO 5°. El presente Decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía, de Infraestructura y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 6°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial, a la Honorable Legislatura y al SINBA, pasar al Ministerio de Economía y a Contaduría General de la Provincia. Cumplido, archivar.

Alejandro G. Arfía
Ministro de Economía

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

Cristina Álvarez Rodríguez
Ministra de Infraestructura

Alberto Pérez
Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros

DECRETO 1.830

La Plata, 5 de octubre de 2010.

VISTO el expediente N° 2365-197/10 mediante el cual se gestiona la aprobación de la Enmienda N° 1 del Documento Estándar del Programa para la Adquisición de Obras por Licitación Pública Nacional (LPN), en el Marco del “Programa de Mejora en la Competitividad de los Puertos Fluviales de la Provincia de Buenos Aires”, Préstamo ARG-17/2006, Ley N° 13.632, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley de Endeudamiento N° 13.632 de fecha 18 de enero de 2007, se aprobó el Contrato de Préstamo a ser suscripto entre la Provincia de Buenos Aires y el Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata (FONPLATA), a fin de financiar el programa citado precedentemente;

Que con fecha 26 de agosto de 2008 se suscribió dicho Contrato de Préstamo;

Que el artículo 6 de la Ley N° 13.632 faculta al Poder Ejecutivo a aprobar los documentos de licitación a los fines del cumplimiento de las condiciones del Préstamo referido;

Que para cumplir con lo expuesto, FONPLATA ha otorgado la no objeción al Documento Estándar del Programa para Adquisición de Obras mediante Licitación Pública Nacional;

Que han tomado intervención Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado.

Que encontrándose cumplidos los recaudos legales, corresponde dictar el pertinente acto administrativo;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6° de la Ley N° 13.632 y por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Aprobar la enmienda N° 1 del Documento Estándar del Programa para la Adquisición de Obras por Licitación Pública Nacional (LPN), en el marco del “Programa de Mejora en la Competitividad de los Puertos Fluviales de la Provincia de Buenos Aires”, Préstamo ARG-17/2006, Ley N° 13.632; que como Anexo Único forma parte integrante del presente, en base a los argumentos vertidos en los considerandos precedentes.

ARTÍCULO 2°. El presente decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Economía.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, publicar, notificar al Fiscal de Estado, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Alejandro G. Arfía
Ministro de Economía

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DECRETO 1.835

La Plata, 6 de octubre de 2010.

VISTO el expediente N° 2200-47/10, la Ley N° 10.592 y Modificatorias, su Decreto Reglamentario N° 1.149/90 y el Decreto N° 2.835/08, y

CONSIDERANDO:

Que la necesidad de que las políticas públicas garanticen el desarrollo integral de las personas con discapacidad y/o grupos vulnerables de manera plena y autónoma de acuerdo a sus potencialidades, y que todos los asuntos relacionados con el ejercicio de los derechos inherentes a toda persona conlleva a los gobiernos a adoptar políticas transversales que garanticen la promoción de medidas eficaces que aseguren el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad y grupos vulnerables en igualdad y plena participación de la vida social y el desarrollo de la comunidad.

Que el propósito de esta estrategia para las personas con discapacidad es la de promover medidas eficaces para la prevención, rehabilitación e inclusión -esto significa oportunidades iguales a las de toda la población y una participación equitativa de las personas y/o grupos vulnerables en el mejoramiento de las condiciones de vida resultantes del desarrollo social, económico y cultural.

Que atento a lo anteriormente dicho y entendiendo que políticas públicas son “un conjunto de acciones que manifiesta una determinada modalidad de intervención del estado en relación a una cuestión que concita atención, interés, movilización de otros actores de la sociedad”, resulta de mayor importancia que dichas políticas, sean elaboradas y coordinadas por un estamento público decisorio que permita la implementación de acciones transversales que promuevan y faciliten la integración para coordinar y establecer políticas prioritarias a corto, mediano y largo plazo para abordar los principales temas de la discapacidad, exclusión e integración.

Que la Ley N° 10.592 establece el régimen jurídico básico e integral para las personas discapacitadas en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, siendo el Estado provincial el que debe asegurar los servicios de atención médica, educativa y de seguridad social a los discapacitados en imposibilidad de obtenerlos;

Que el artículo 5° de la citada norma crea el Consejo Provincial para las Personas Discapacitadas, siendo el órgano encargado de asesorar al Poder Ejecutivo en el ejercicio de sus facultades privativas, entendiendo en los lineamientos de las políticas de promoción específicas, en la planificación de las mismas aportando todo tipo de propuestas, y participando activamente en las tareas de fiscalización y control de las instituciones privadas;

Que del texto de la Ley se desprende que la Provincia de Buenos Aires debe asegurar a las personas con discapacidad un régimen de protección que incluya medios de recuperación y rehabilitación integral; formación educacional, laboral y/o profesional; regímenes diferenciales de seguridad social; orientación y promoción individual, familiar y social; y el otorgamiento de facilidades para utilizar el transporte público, entre otras cuestiones que hacen a la atención integral de las personas discapacitadas.

Que de acuerdo a la multiplicidad de actividades mediante las cuales se debe abordar la problemática, se desprende que existen diversos organismos con competencia en la materia, siendo la función principal del Consejo la coordinación de las mismas;

Que las políticas referidas a la inclusión social de los ciudadanos con discapacidad son abordadas, desde diferentes aspectos, por varios organismos resultando necesario, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 10.592, coordinar esas políticas;

Que en efecto, la normativa existente a nivel nacional e internacional exige al Estado provincial un abordaje coordinado y transversal en la temática de protección de los derechos para las personas discapacitadas;

Que la articulación de políticas públicas en el ámbito del Poder Ejecutivo es realizada por el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, en un todo de acuerdo a las competencias asignadas por la Ley de Ministerios vigente;

Que en razón de los motivos expuestos se impulsa la transferencia del Consejo Provincial para las Personas Discapacitadas a la órbita del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, y la creación de una unidad organizativa de carácter superior, según el rango determinado por la Ley N° 10.592, de la cual dependerá el mencionado Consejo, con el objeto de coordinar, articular y en su caso, ejecutar, las diversas actividades, políticas y funciones que realizan los organismos dependientes del Poder Ejecutivo en materia de protección e inclusión de las personas con discapacidad y grupos vulnerables en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que en este sentido, y a efectos de optimizar los recursos existentes en la administración, se propicia la transferencia de la Dirección Provincial de Discapacidad y Políticas Compensatorias, de la Dirección de Integración y Articulación para la Discapacidad, y de la Dirección de Políticas Compensatorias, del Ministerio de Desarrollo Social al ámbito del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros;

Que en virtud de lo expuesto, corresponde exceptuar el presente acto de los alcances del Decreto N° 1322/05;

Que siendo necesario disponer la indispensable transferencia de cargos estructurales, créditos presupuestarios, recursos económicos, financieros y materiales, corresponde efectuar las adecuaciones al Presupuesto General Ejercicio 2010 - Ley N° 14.062;

Que han tomado intervención la Subsecretaría de Modernización del Estado, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, el Ministerio de Economía, Asesoría General de Gobierno y la Contaduría General de la Provincia;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 17 y 18 de la Ley N° 14.062 - Presupuesto General Ejercicio 2010 y el artículo 144 - proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires,

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1° - Crear en el ámbito del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, a partir del 1° de agosto de 2010, la Subsecretaría para la Articulación de Políticas de Integración, de acuerdo al organigrama y acciones que como Anexos 1 y 2 forman parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 2º - Transferir, a partir del 1º de agosto de 2010, a la Subsecretaría para la Articulación de Políticas de Integración del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, la Dirección Provincial de Discapacidad y Políticas Compensatorias, la Dirección de Interacción y Articulación para la Discapacidad, y la Dirección de Políticas Compensatorias, que fueran aprobadas por el Decreto N° 2.835/08 en el Ministerio de Desarrollo Social, las que pasarán a formar parte de la estructura creada en el artículo 1º, con sus deberes y facultades, sus acciones de acuerdo a las establecidas en el Anexo 2 del presente, estructura orgánico funcional, planteles básicos, recursos, bienes, cargos y créditos presupuestarios y el Consejo Provincial para las Personas Discapacitadas creado por la Ley N° 10.592.

ARTÍCULO 3º - Determinar para la estructura organizativa aprobada por el artículo 1º, los siguientes cargos; un (1) Subsecretario para la Articulación de Políticas de Integración; un (1) Director Provincial de Discapacidad y Políticas Compensatorias; un (1) responsable de la Unidad de Asistencia Operativa con rango y remuneración equiparado a Director Provincial; un (1) Director de Interacción y Articulación para la Discapacidad; un (1) Director de Políticas Compensatorias; un (1) Director de Políticas de Integración; todos ellos conforme a los cargos vigentes que rigen en la Administración Pública Provincial, Ley N° 10.430. (T. O. Decreto N° 1.869/96).

ARTÍCULO 4º - La Presidencia ad honorem del Consejo Provincial para las Personas Discapacitadas será ejercida por el Subsecretario para la Articulación de Políticas de Integración del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 5º - Ratificar las funciones del Presidente del Consejo Provincial para las Personas Discapacitadas establecidas en el artículo 7º del Decreto N° 2.835/08.

ARTÍCULO 6º - Modificar en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Social la estructura orgánico funcional de la Subsecretaría de Políticas Sociales que fuera aprobada por Decreto N° 2835/08, de acuerdo al organigrama y acciones que como Anexos 3 y 4 forman parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 7º - Determinar para la estructura organizativa aprobada precedentemente los siguientes cargos: un (1) Subsecretario de Políticas Sociales; un (1) Director Provincial de Programas para la Equidad Social y la Seguridad Alimentaria; un (1) Director Provincial de Promoción de Derechos Sociales; un (1) Director de Integración Socio Alimentaria; un (1) Director de Asistencia y Calidad Alimentaria; un (1) Director de Acciones y Programas para la Discapacidad; un (1) Director de Acción y Programas para la Tercera Edad; un (1) Director de Políticas de Género; un (1) Director de Infraestructura Comunitaria y Tierras; todos ellos conforme a los cargos vigentes que rigen en la Administración Pública Provincial, Ley N° 10.430. (T. O. Decreto N° 1.869/96).

ARTÍCULO 8º - Incorporar al Presupuesto General Ejercicio 2010 - Ley N° 14.062 - Sector Público Provincial No Financiero - Administración Provincial - Administración Central - Jurisdicción 07 "Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros", a partir del 1º de agosto, las Categorías de Programa, Unidad Ejecutora Responsable, Finalidad y Función y Partidas Presupuestarias que se detallan en el Anexo 5, que forma parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 9º - Efectuar dentro del Presupuesto General Ejercicio 2010 - Ley N° 14.062 - Sector Público Provincial No Financiero - Administración Provincial - Administración Central, una transferencia de cargos y créditos por un total de treinta y siete cargos (37) y de pesos doscientos catorce mil cien (\$ 214.100.-), de acuerdo con el detalle obrante en Anexo 6, que forma parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 10 - Trasladar, a partir del 1º de agosto de 2010, a la Jurisdicción 11107 MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Subsecretaría para la Articulación de Políticas de Integración, a los agentes que se mencionan en el Anexo 7, que forma parte integrante del presente Decreto, provenientes de la Jurisdicción 11118 MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, de acuerdo al artículo 21 de la Ley 10.430 (T. O. mediante Decreto n° 1.869/96) y su Decreto Reglamentario n° 4161/96.

ARTÍCULO 11 - Modificar, en virtud de lo dispuesto por los artículos precedentes, el Resumen del Número de Cargos - Administración Central, Organismos Descentralizados, e Instituciones de Previsión Social del Presupuesto General Ejercicio 2010 - Ley N° 14.062 - Planilla N° 26, de acuerdo al siguiente detalle:

DISMINUCIÓN	
ADMINISTRACIÓN CENTRAL	
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL	
PERSONAL PERMANENTE	35 cargos
PERSONAL TEMPORARIO	2 cargos

AMPLIACIÓN	
ADMINISTRACIÓN CENTRAL	
MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS	
PERSONAL PERMANENTE	35 cargos
PERSONAL TEMPORARIO	2 cargos

ARTÍCULO 12 - Exceptuar lo establecido en el presente acto de lo dispuesto por los Decretos N° 1322/05 y N° 105/09 en relación a las restricciones cuantitativas.

ARTÍCULO 13 - Limitar las designaciones del personal cuyas funciones no se correspondan con las unidades orgánicas que se aprueban por el presente Decreto, debiendo formalizarse mediante el dictado del acto administrativo correspondiente.

ARTÍCULO 14 - El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Jefatura de Gabinete de Ministros, de Desarrollo Social y de Economía.

ARTÍCULO 15 - Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial, y al S.I.N.B.A., pasar a los Ministerios de Jefatura de Gabinete de Ministros y de Desarrollo Social. Cumplido, archivar.

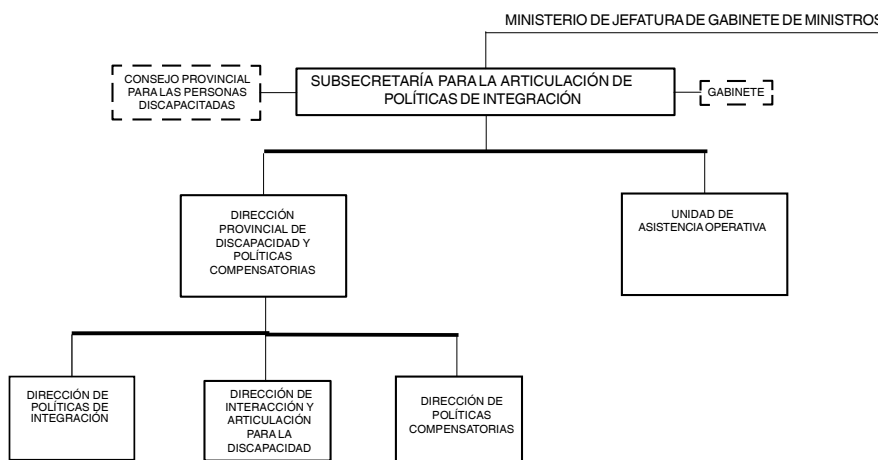
Alberto Pérez
Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

Alejandro G. Arlía
Ministro de Economía

Baldomero Álvarez de Olivera
Ministro de Desarrollo Social

ANEXO 1



ANEXO 2

MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SUBSECRETARÍA PARA LA ARTICULACIÓN DE POLÍTICAS DE INTEGRACIÓN
ACCIONES

- Asistir al Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros en la formulación e implementación de programas y políticas públicas destinadas a la integración de las personas y o grupos desfavorecidos en el ámbito de la vida política, social, económica, cultural y laboral para el pleno ejercicio del derecho de ciudadanía.
- Coordinar y supervisar los programas existentes en materia de apoyo complementario, promoviendo la autonomía personal de las personas con necesidades especiales.
- Coordinar los programas y las acciones existentes en el ámbito provincial en materia de atención a la población de personas con discapacidad a efectos de favorecer su integración social.
- Promover el seguimiento y cumplimiento de las recomendaciones emanadas por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y toda recomendación surgida de organismos internacionales en defensa de los derechos y libertades ciudadanas.
- Coordinar con Organismos Nacionales, Provinciales y/o Internacionales la implementación de acciones vinculadas con la temática de la discapacidad.
- Promover y orientar las políticas de discapacidad con el asesoramiento del Consejo Provincial para las Personas Discapacitadas.
- Asegurar el control y seguimiento de los organismos provinciales centralizados o descentralizados a efectos de constatar el cumplimiento de las disposiciones que favorezcan la inclusión de las personas con discapacidad.
- Coordinar acciones articuladas con Municipios y Organizaciones de la Sociedad Civil que permitan abordar las diferentes temáticas, en coordinación con las áreas competentes.
- Coordinar, formular e implementar políticas compensatorias que reduzcan la situación de vulnerabilidad.
- Elaborar, intervenir y participar en planes, proyectos y programas que favorezcan la integración de personas con discapacidad y/o grupos vulnerables con intervención obligatoria en la propuesta que sobre la temática elaboren los organismos de la Administración Pública Provincial.

SUBSECRETARÍA PARA LA ARTICULACIÓN DE POLÍTICAS DE INTEGRACIÓN
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE DISCAPACIDAD Y POLÍTICAS COMPENSATORIAS
ACCIONES

- Asistir a la Subsecretaría para la articulación de políticas de integración en el diseño, coordinación e intervención de políticas y programas que desempeñan todas las Direcciones de línea que se encuentran en su dependencia.
- Formular, proponer planes y programas orientados a satisfacer las políticas y líneas de acción emanadas del Consejo Provincial de las Personas Discapacitadas.
- Promover y articular la integración de personas con discapacidad en todas las políticas, programas y proyectos del gobierno provincial, en concordancia con aquéllos implementados a nivel nacional e internacional.
- Coordinar la implementación de dichos programas y acciones con los Municipios y las Organizaciones Sociales vinculadas a la temática.
- Generar campañas informativas sobre los derechos de las personas con discapacidad y aquéllas de información general relacionadas con la temática.
- Favorecer la articulación y trabajo conjunto entre el Consejo y otras áreas nacionales, provinciales y municipales gubernamentales y no gubernamentales relacionadas con la temática.

7. Promover acciones de capacitación destinadas a la formación de recursos humanos especializados en la asistencia a personas con discapacidad en coordinación con los organismos competentes.
8. Celebrar convenios que promuevan investigaciones y estudios que contribuyan a la toma de decisiones, vinculadas con el diseño y gestión de los programas referidos a la discapacidad.
9. Promover las acciones necesarias para favorecer el desarrollo personal y la autonomía de las personas con discapacidad.
10. Promover y ejecutar Políticas Compensatorias tendientes a instrumentar mecanismos que aseguren la ejecución de planes, apoyos y programas, cuyos objetivos sean la consolidación del concepto de equidad e inclusión de las personas o grupos vulnerables en riesgo de exclusión.
11. Fiscalizar y controlar en la materia de competencia de la Subsecretaría, las organizaciones de la sociedad civil, ya sean sin fines de lucro o empresariales referidas a la temática en coordinación con las áreas competentes

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE DISCAPACIDAD Y POLÍTICAS COMPENSATORIAS

DIRECCIÓN DE INTERACCIÓN Y ARTICULACIÓN PARA LA DISCAPACIDAD

ACCIONES

1. Promover la constitución de espacios consultivos de participación fortaleciendo la vinculación entre el Estado, las organizaciones del tercer sector, otras organizaciones de base y redes sociales, sobre principios de promoción e integración de las personas con discapacidad.
2. Generar espacios de intercambio y participación que permitan articular acciones entre instituciones oficiales y organizaciones de la comunidad, a nivel de las distintas regiones de la provincia.
3. Brindar asistencia técnica y asesoramiento a los municipios en materia de estrategias de integración de personas con discapacidad.
4. Diseñar estrategias, programas y acciones que impulsen la participación de la sociedad civil, conjugando las iniciativas públicas y privadas.
5. Contribuir con la consolidación de los procesos de capacitación y asistencia técnica destinados a las organizaciones de la sociedad civil que promuevan la integración social y el auto-sostenimiento de las personas con discapacidad y el desarrollo de grupos vulnerables en coordinación con otras competentes.
6. Coordinar las actividades de capacitación con las organizaciones de base, sobre los requisitos y acciones que requieran los programas diseñados con tal propósito.
7. Asegurar y proteger los derechos de toda persona con discapacidad, revisando y actualizando normativas legales y técnicas para cumplir criterios de no discriminación y equidad.
8. Articular un centro de denuncias, pedidos y reclamos sobre todo tipo de discriminación por discapacidad; debiendo asesorar, a efecto de dar tratamiento a la arbitrariedad denunciada.
9. Controlar y velar por el cumplimiento de las leyes, decretos y resoluciones en lo referente a la temática de la discapacidad.
10. Instrumentar políticas de promoción que mejoren la calidad de vida de las personas con discapacidad, teniendo como base de acción el principio de equidad.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE DISCAPACIDAD Y POLÍTICAS COMPENSATORIAS

DIRECCIÓN DE POLÍTICAS COMPENSATORIAS

ACCIONES

1. Promover en toda política de acción el concepto de equidad y calidad en la asistencia de las personas o grupos poblacionales más desfavorecidos, impulsando programas de capacitación y campañas informativas.
2. Informar de manera clara y directa a los posibles beneficiarios acerca de los programas, acciones y asistencia a los que tienen derecho.
3. Propiciar acciones preventivas de aplicación concreta para evitar o reducir los riesgos de marginación en las personas o poblaciones que sufren algún tipo de exclusión.
4. Garantizar la integración y cohesión de la comunidad a través de medidas que mantengan a los ciudadanos en su entorno familiar, social y cultural, y le permita reconocerse como miembros de pleno derecho.
5. Promover medidas para que toda persona sea cual fuere su origen o condición social se integre en legal forma al circuito socioeconómico, asegurando su identidad y pertenencia en resguardo de sus derechos.
6. Proporcionar ayuda y apoyos globales que otorguen al ciudadano su rol de sujeto activo del entramado social y contribuir en las acciones de la vida diaria dentro de su grupo de pertenencia.
7. Impulsar la participación de la comunidad y asociaciones de la sociedad civil en la administración de ayudas y servicios que se implementen.
8. Tender al mejoramiento en el desarrollo e implementación de políticas públicas con apoyo a las organizaciones en sus cometidos sociales y así maximizar los recursos existentes.
9. Implementar planes, apoyos y programas de acción frente a la exclusión de toda persona en todos los aspectos de su integración social, vivienda, empleo, salud, educación, asistencia sanitaria, tiempo libre y demás actividades que hacen a la vida diaria.

10. Sensibilizar a la sociedad ante la problemática de sectores o personas en situación de pobreza y/o desplazados ambientales generando apoyos específicos que tiendan a superar dicha situación.
11. Promover acciones orientadas a favorecer la integración social mediante la incorporación al mundo del trabajo de personas o grupos comunitarios vulnerables, en coordinación con áreas competentes.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE DISCAPACIDAD Y POLÍTICAS COMPENSATORIAS

DIRECCIÓN DE POLÍTICAS DE INTEGRACIÓN

ACCIONES

1. Diseñar e implementar planes programas y proyectos para la integración en el ámbito de la provincia de Buenos Aires de las personas con discapacidad promoviendo el concepto de accesibilidad universal.
2. Crear y formar en el marco de la Subsecretaría un cuerpo de agentes que brinden apoyo técnico y asesoramiento a los diferentes organismos de la administración en materia de integración.
3. Establecer mecanismos de interacción, en coordinación con las áreas competentes de la administración con el objeto de asegurar a las personas con discapacidad y o grupos vulnerables los servicios de atención médica, educativa y de seguridad social en imposibilidad de obtenerlos.
4. Implementar en forma conjunta con el Ministerio de Trabajo programas de capacitación creando talleres productivos para personas con discapacidad o grupos comunitarios vulnerables.
5. Promover la interacción con los Municipios y el Estado Nacional a efectos de otorgar un criterio unificado para la integración de las personas con discapacidad, en coordinación con las áreas competentes
6. Proponer los lineamientos de las políticas de integración específicas, así como sugerir la planificación de las mismas.
7. Implementar y asesorar sobre la calidad de los servicios referentes a la temática como garantía de cumplimiento de los derechos de las personas con discapacidad en general y de las personas en situación de dependencia en particular.
8. Crear, implementar y ejecutar acciones que promuevan la participación de la persona con discapacidad en la cultura, el deporte, el turismo y la recreación, en coordinación con las áreas competentes.
9. Ejecutar y coordinar el programa de prevención social y promoción de la persona con discapacidad.
10. Ejecutar mecanismos que favorezcan la integración de las personas con discapacidad en el desarrollo de su vida diaria, social y afectiva.

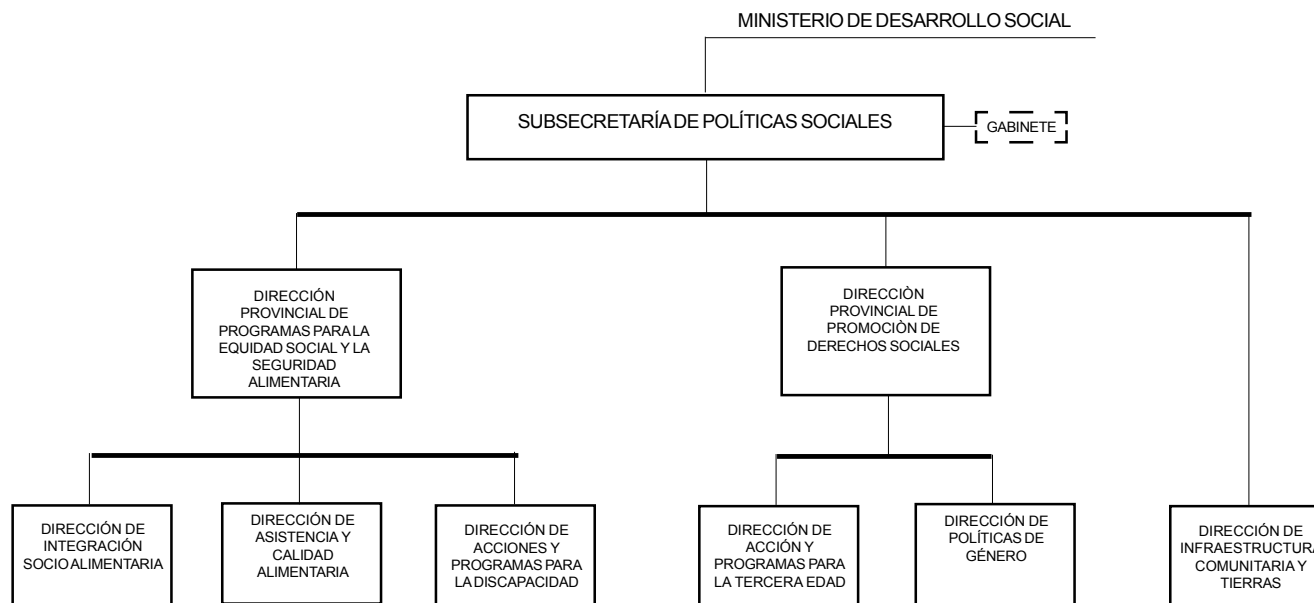
SUBSECRETARÍA PARA LA ARTICULACIÓN DE POLÍTICAS DE INTEGRACIÓN

UNIDAD DE ASISTENCIA OPERATIVA

ACCIONES

1. Evaluar el cumplimiento de la Ley 10.592, la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y demás instrumentos legales y reglamentarios relacionados con las personas discapacitadas y analizar la conveniencia que se sancionen normas complementarias o modificatorias que resulten indispensables para el logro de los fines perseguidos.
2. Implementar y celebrar convenios que promuevan la investigación y estudio vinculados a las cuestiones de la integración y otras temáticas que aporten a la cuestión.
3. Participar en el seguimiento y evaluación del cumplimiento de las directivas y acciones emanadas o dispuestas por el Poder Ejecutivo Provincial, sin perjuicio de las atribuciones propias de cada organismo.
4. Proponer la programación de las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Provincial para las personas discapacitadas, instrumentando los actos administrativos pertinentes
5. Organizar, implementar, y supervisar todas las actividades de los sistemas de apoyo administrativo contable, en coordinación con la Dirección General de Administración.
Sustanciar los actos administrativos necesarios.
6. Instrumentar la formalización y elaboración de convenios o acuerdos que suscriba la Subsecretaría para la Articulación de Políticas de Integración y del Consejo Provincial para las Personas Discapacitadas.
7. Desarrollar acciones a fin de difundir por los distintos medios de comunicación las acciones y programas que se implementen, en coordinación con la Subsecretaría de Coordinación Comunicacional.
8. Promover la realización de jornadas, conferencias, congresos, simposios, cursos y otros eventos, tanto provinciales como nacionales o internacionales en materia de discapacidad e integración.
9. Recabar del organismo y dependencias involucradas la información necesaria para elaborar y proponer el proyecto del presupuesto de la Subsecretaría, verificando el cumplimiento de las normativas vigentes.
10. Organizar y conformar la red de instituciones de y para personas con discapacidad a nivel provincial, con el fin de interactuar con las mismas y en protección de los derechos de las personas con discapacidad.
11. Realizar un relevamiento de personas con discapacidad que presten funciones en los diversos organismos provinciales y municipales con el propósito de crear una base de datos para la implementación de nuevas acciones y evaluar el cumplimiento de las leyes vigentes en la materia.
12. Conformar y mantener actualizado el registro de instituciones de y para personas con discapacidad, a fin de establecer los recursos físicos y humanos vigentes.

ANEXO 3



ANEXO 4

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS SOCIALES
ACCIONES

1. Asistir al Ministro de Desarrollo Social en la coordinación, formulación e implementación de planes y programas sociales destinados a atender integralmente las necesidades específicas de la población con relación a los condicionantes de la pobreza desde una perspectiva de derechos.
2. Formular e implementar políticas, programas y acciones destinadas a atender las necesidades alimentarias de la población en situación de vulnerabilidad social incorporando herramientas que favorezcan la comensalidad familiar y promuevan la calidad alimentaria.
3. Planificar y ejecutar la entrega de complementos alimentarios a las familias que se encuentran debajo de la línea de pobreza e indigencia.
4. Planificar la atención de la población escolar en sus necesidades nutricionales.
5. Coordinar, formular e implementar programas y acciones que desde una perspectiva de derecho y de igualdad de oportunidades atiendan las necesidades de la población con capacidades especiales, en situación de vulnerabilidad social, de la tercera edad y de las mujeres, especialmente las jefas de hogar, de acuerdo a sus particularidades.
6. Coordinar, formular e implementar programas y acciones de atención a la población joven que favorezcan su inclusión social a partir de su participación en la comunidad, en el sistema educativo y en el mundo de trabajo.
7. Coordinar, formular e implementar programas y acciones vinculados al desarrollo de iniciativas de construcción de viviendas sociales, de autoconstrucción de viviendas, de mejoramiento y equipamiento de infraestructura social básica y de construcción, mejoramiento y equipamiento de infraestructura comunitaria.
8. Coordinar con Organismos Nacionales y Provinciales la implementación de iniciativas vinculadas con la seguridad alimentaria y con los programas de apoyo y/o complemento al ingreso en el territorio provincial.
9. Asistir y coordinar acciones y programas destinados a la asistencia de personas discapacitadas con escasos recursos socioeconómicos.
10. Promover la creación de fuentes de trabajo para las personas discapacitadas, mediante el fomento de cooperativas, trabajo a domicilio y desarrollo de pequeñas economías locales, en coordinación con las áreas competentes.

SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS SOCIALES
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PROGRAMAS PARA LA EQUIDAD SOCIAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA
ACCIONES

1. Asistir al Subsecretario en el diseño de la política alimentaria a nivel provincial y en el seguimiento y evaluación de su ejecución.
2. Proponer, planificar y coordinar la ejecución de políticas y acciones que garanticen la seguridad alimentaria de la población con alta vulnerabilidad social, priorizando el fortalecimiento de la unidad doméstica en riesgo social.
3. Coordinar las políticas alimentarias del Ministerio que orienten y apoyen el desarrollo local a fin de generar igualdad de oportunidades en la población.
4. Asistir a la población escolar -niños y adolescentes- en sus necesidades nutricionales a fin de favorecer sus condiciones de salud y aprendizaje.
5. Fortalecer redes solidarias en la comunidad estimulando a las familias, a las personas y a las Organizaciones de la Sociedad Civil a participar activamente a efectos de contribuir a la seguridad alimentaria, a la promoción de la salud y la inclusión educativa en el territorio provincial.
6. Planificar e implementar acciones destinadas a mejorar la calidad de dieta alimentaria mediante el desarrollo de planes de educación alimentaria nutricional a nivel provincial.

7. Promover el desarrollo de programas que brinden asistencia social a las personas discapacitadas y su núcleo familiar cuando uno o ambos se encuentren en situación de vulnerabilidad.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PROGRAMAS PARA LA EQUIDAD SOCIAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA
DIRECCIÓN DE INTEGRACIÓN SOCIO ALIMENTARIA
ACCIONES

1. Planificar, coordinar y evaluar la asistencia alimentaria, de acuerdo a valores nutricionales requeridos según el grupo de edad, de 0 a 18 años, en las unidades de desarrollo infantil dependientes de este Ministerio o con las que se hubiere firmado convenio.
2. Planificar y coordinar la realización de procesos de formación y capacitación a los distintos efectores programáticos con el fin brindarle herramientas para el fortalecimiento de la construcción de la identidad individual y colectiva de niños y niñas.
3. Procurar el fomento de prácticas comunitarias en los niños, adolescentes y familias a través del accionar de los distintos efectores programáticos.
4. Promover la participación de las redes solidarias en el acompañamiento y seguimiento de las distintas acciones destinadas a asegurar el acceso alimentario, el cuidado de la salud y la inclusión educativa y social.
5. Fomentar la participación de otros recursos comunitarios articulando acciones para el tratamiento de los aspectos nutricionales, sanitarios, culturales, educativos, deportivos, recreativos y sociales, generando capacidad de respuesta frente a la problemática que se presente.
6. Analizar la documentación presentada por las organizaciones de la sociedad civil y municipios a efectos de suscribir convenio para la inclusión en los programas dependientes de esta Dirección.
7. Supervisar y evaluar periódicamente el cumplimiento de los convenios vigentes, tendiendo a garantizar la calidad de las prestaciones brindadas.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PROGRAMAS PARA LA EQUIDAD SOCIAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA
DIRECCIÓN DE ASISTENCIA Y CALIDAD ALIMENTARIA
ACCIONES

1. Coordinar la implementación de las políticas alimentarias y promover la incorporación de las familias socialmente vulnerables a los programas que lleva adelante este Ministerio, con el objeto de lograr la inclusión social de las mismas.
2. Administrar la prestación alimentaria básica de la población en situación de vulnerabilidad social.
3. Realizar acciones de apoyo alimentario específico dirigido a población infantil, adultos mayores y otros grupos en situación de vulnerabilidad.
4. Promover la calidad alimentaria a través del fortalecimiento de la unidad familiar y la promoción de la comensalidad en el hogar.
5. Planificar, desarrollar e implementar instrumentos y mecanismos de política alimentaria con el propósito de promover la autonomía de las personas.
6. Formular e implementar una política alimentaria de tipo interdisciplinaria en materia nutricional compatibilizando el cuidado de la salud y el fortalecimiento de la familia.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PROGRAMAS PARA LA EQUIDAD SOCIAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA
DIRECCIÓN DE ACCIONES Y PROGRAMAS PARA LA DISCAPACIDAD
ACCIONES

1. Asistir con medios de rehabilitación e integración social, a personas con discapacidad que no posean medios económicos propendiendo al desarrollo máximo de sus capacidades.
2. Organizar un sistema de préstamos, subsidios, subvenciones y becas destinado a facilitar la actividad laboral y el desenvolvimiento social de las personas discapacitadas en situación de vulnerabilidad.

3. Prestar asistencia técnica y financiera a las Municipalidades y a las entidades privadas sin fines de lucro que instrumenten los programas elaborados por el Ministerio destinados a personas con discapacidad en situaciones de vulnerabilidad.
4. Promover, coordinar y supervisar a los entes mencionados que orienten sus actividades en favor de la integración social, los deportes, el turismo y todo lo concerniente al pleno desarrollo de las personas discapacitadas sin medios económicos.
5. Apoyar la creación de toda instancia protegida de producción y, en particular, los Talleres Protegidos de Producción, teniendo a su cargo la habilitación, supervisión y la puesta en funcionamiento del Registro de Talleres Protegidos de Producción, donde se asentarán los bienes que estén en condiciones de ofrecer los mismos con destino a favorecer la inclusión laboral de personas discapacitadas en situación de vulnerabilidad social.
6. Promover la creación de centros de día para la asistencia de personas discapacitadas que no posean medios.
7. Prestar asistencia técnica y financiera a los centros de día y normalizar la habilitación, registro y supervisión de los mismos.
8. Apoyar la creación de Hogares para personas discapacitadas a cuyo grupo familiar le resulte imposible hacerse cargo de su atención.
9. Normalizar y fiscalizar el funcionamiento de los Hogares Municipales y Privados cuya asistencia se brinde a personas con discapacidad que carezcan de medios económicos por sí o su grupo familiar.
10. Desarrollar planes estatales en materia de prevención, asistencia y seguridad social con destino a la población con discapacidad carente de recursos económicos.
11. Llevar un registro de las personas discapacitadas en situación de vulnerabilidad asistidas en el ámbito de su competencia.
12. Coadyuvar con los otros organismos con competencia atribuida por la normativa que rige la materia a la planificación de acciones en materia de discapacidad.
13. Fomentar la creación de cooperativas y otras formas de producción que permitan la incorporación de discapacitados al mercado laboral competitivo, en las áreas urbanas y rurales, mediante la promoción de instalación de talleres protegidos, en coordinación con las áreas competentes.
14. Facilitar el desempeño del trabajo domiciliario a las personas discapacitadas, que carezcan de recursos económicos y que se hallen imposibilitadas de libre desplazamiento.
15. Promover el trabajo rural a través de la concesión de préstamos o subvenciones y provisión de herramientas y materiales, con el objeto de ayudar a las personas discapacitadas sin recursos residentes en colectividades rurales, para que trabajen por cuenta propia en pequeñas industrias familiares o en actividades agrícolas, artesanales y otras de similar naturaleza.

SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS SOCIALES

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PROMOCIÓN DE DERECHOS SOCIALES

ACCIONES

1. Asistir al Subsecretario en el diseño de la política de promoción de Derechos Sociales.
2. Diseñar programas y acciones dirigidas a las mujeres, jóvenes, adultos mayores, víctimas de violencia familiar y otros grupos de alta vulnerabilidad social.
3. Fomentar desde el Organismo estrategias y canales de comunicación efectivos para que estos grupos puedan acceder a las prestaciones y programas del Ministerio.
4. Fortalecer áreas en los municipios encargadas de llevar a cabo los programas y las acciones generadas por esta Dirección.
5. Impulsar mejoras en las condiciones de sanidad, infraestructura, de inclusión social y productiva, recreativas y culturales que aseguren una condición de vida digna.
6. Realizar acciones articuladas con otros organismos e instituciones nacionales, provinciales y locales relacionadas con las temáticas de juventud, género y tercera edad.
7. Impulsar el desarrollo de proyectos comunitarios que incluyan las diferentes perspectivas, y fortalezcan redes en el territorio que permitan abordar las diferentes temáticas de manera integrada.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PROMOCIÓN DE DERECHOS SOCIALES

DIRECCIÓN DE ACCIÓN Y PROGRAMAS PARA LA TERCERA EDAD

ACCIONES

1. Implementar en el territorio provincial, políticas de asistencia, protección, promoción, atención, rehabilitación y participación de la población de adultos mayores a través de organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, procurando su integración social.
2. Coordinar acciones y políticas con Organismos e Instituciones Municipales, Provinciales y Nacionales, con el fin de optimizar recursos y construir una red de servicios tendientes a atender de manera integral al adulto mayor.
3. Organizar la provisión de asistencia de distinta índole a adultos mayores de manera articulada con Organizaciones de la Sociedad Civil, Municipios y otros Organismos Provinciales y Nacionales.
4. Promover instancias de desarrollo tales como la participación y los apoyos familiares y sociales impulsando actividades comunitarias integradoras.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PROMOCIÓN DE DERECHOS SOCIALES

DIRECCIÓN DE POLÍTICAS DE GÉNERO

ACCIONES

1. Promover la igualdad de género en todas las políticas, programas y proyectos del Gobierno Provincial en concordancia con aquéllos implementados a nivel nacional e internacional.
2. Coordinar acciones con las áreas correspondientes del Gobierno Nacional y de los Organismos Internacionales en la formulación de políticas de promoción de igualdad de género.
3. Propiciar líneas de acción interministerial que contemplen efectivamente la perspectiva de género.
4. Formular y proponer proyectos de desarrollo comunitario y de igualdad de oportunidades orientadas a fortalecer el capital social, la participación, el liderazgo, la conformación de redes y los espacios de concertación.
5. Generar acciones de prevención y contención dirigidas a las mujeres que viven en contextos de violencia familiar.
6. Promover la inserción laboral de las mujeres a través del asociativismo y la generación del auto sustento y el autoempleo.
7. Promover la igualdad de oportunidades para la inserción de la mujer en todos los ámbitos de la sociedad.
8. Brindar apoyo al representante de la Provincia de Buenos Aires ante el Consejo Nacional de la Mujer.

SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS SOCIALES

DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA COMUNITARIA Y TIERRAS

ACCIONES

1. Articular con el Ministerio de Infraestructura la implementación de un plan de vivienda social.
2. Planificar y colaborar en la ejecución de planes especiales de obras de vivienda social que se establezcan de manera particular en los planes de obra de la Provincia de Buenos Aires.
3. Administrar y coordinar la elaboración de estudios y proyectos de mejoramiento de viviendas contempladas en los planes particulares aprobados por la provincia a familias en condiciones de vulnerabilidad social y a organizaciones de la sociedad civil vinculadas con la política social.
4. Evaluar proyectos comunitarios que promuevan la inclusión social de los segmentos sociales más desfavorecidos en todo el ámbito de la Provincia.
5. Coordinar con los municipios, realizar y mantener actualizado el censo de necesidades de familias que no cuentan con un lote de terreno donde construir vivienda única y permanente.
6. Fortalecer la formación de núcleos humanos tendientes al desarrollo de emprendimientos para la autoconstrucción de viviendas.
7. Promover el trabajo conjunto y articulado de las diversas instancias estatales y la concertación con las organizaciones sociales de los vecinos de los asentamientos, fortaleciendo los procesos de participación comunitaria.
8. Identificar las necesidades insatisfechas en materia de equipamiento social y urbano y promover la asistencia técnica en acciones de planificación y gestión participativa destinadas a cubrir estas necesidades.
9. Articular con Organismos Nacionales, Provinciales y Municipales la planificación, el desarrollo y la implementación de los Centros Integrales Comunitarios (CIC).

ANEXO 5

PRG 07 "COORDINACIÓN DE POLÍTICAS DE INTEGRACIÓN Y DISCAPACIDAD"

UER: Subsecretaría para la Articulación de Políticas de Integración

PRG	SUBPRG	AES	FIN. FUN.	F.F.	P.P.	SUBP	PARC	R.E.	A.O.	SUBPARC
7	0	1	3,2,	1.1.	1	1	0	1	1	0
7	0	1	3,2,	1.1.	1	1	0	1	2	0
7	0	1	3,2,	1.1.	1	1	0	1	3	0
7	0	1	3,2,	1.1.	1	1	0	1	4	0
7	0	1	3,2,	1.1.	1	1	0	1	5	0
7	0	1	3,2,	1.1.	1	1	0	1	6	0
7	0	1	3,2,	1.1.	1	2	0	1	3	0

ANEXO 6

DÉBITO															
JUR	ACE	PRG	SPRG	AES	FIN. FUN.	F.F.	P.P.	SUBP	PARC	R.E.	A.O.	SUBPARC	CARGOS	IMPORTE	
1.1.1.18.00.000		7	0	1	3.2	1.1.	1	1	0	1	1	0	1	6.923	
		7	0	1	3.2	1.1.	1	1	0	1	2	0	3	25.960	
		7	0	1	3.2	1.1.	1	1	0	1	3	0	16	120.401	
		7	0	1	3.2	1.1.	1	1	0	1	4	0	6	29.670	
		7	0	1	3.2	1.1.	1	1	0	1	5	0	3	8.650	
		7	0	1	3.2	1.1.	1	1	0	1	6	0	6	20.769	
		7	0	1	3.2	1.1.	1	2	0	1	3	0	2	1.730	
TOTAL DÉBITO														37	214.100

CRÉDITO															
JUR	ACE	PRG	SPRG	AES	FIN. FUN.	F.F.	P.P.	SUBP	PARC	R.E.	A.O.	SUBPARC	CARGOS	IMPORTE	
1.1.1.07.00.000		7	0	0	3.2	1.1.	1	1	0	1	1	0	1	6.923	
		7	0	0	3.2	1.1.	1	1	0	1	2	0	3	25.960	
		7	0	0	3.2	1.1.	1	1	0	1	3	0	16	120.401	
		7	0	0	3.2	1.1.	1	1	0	1	4	0	6	29.670	
		7	0	0	3.2	1.1.	1	1	0	1	5	0	3	8.650	
		7	0	0	3.2	1.1.	1	1	0	1	6	0	6	20.769	
		7	0	0	3.2	1.1.	1	2	0	1	3	0	2	1.730	
TOTAL CRÉDITO														37	214.100

ANEXO 7

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO			LEGAJO	AGRUPAMIENTO	ESPECIALIDAD	CODIGO	CAT	Reg. Hor.	ORIGEN	DESTINO	OBSERVACIONES
	TIPO	DNI	CLASE									
CANO, GERARDO AUGUSTO	DNI	21.883.421	1971	800.193	JERARQUICO	PERSONAL DE APOYO	OFIC PPAL 1*	24	40	D.S.G y A	U.A.O	Dec 1186/10 Desig Asesor Gab.
MERANI, GRACIELA MARIA	DNI	12.213.889	1958	800.466	PROFESIONAL	CONTADOR D	5-0032-XII-3	10	40	D.A.A	D.P.C	
AMETRANO, LUCRECIA ANGELICA	DNI	10.502.257	1952	800.084	PROFESIONAL	ANTROPOLOGA D	5-0016-X-3	12	40	D.A.A	D.I.A.D	
DIGDANIAN, EDUARDO ALEJANDRO	DNI	17.620.980	1965	800.200	ADMINISTRATIVO	ADMINISTRATIVO AYDTE D	3-0004-X-3	8	40	D.I.A.D	U.A.O	comisión MDS Res. 453/04
MINNI, ALICIA TRINIDAD	DNI	5.485.635	1946	287.020	ADMINISTRATIVO	ADMINISTRATIVO, OFIC B	3-0002-IV-1	14	40	D.A.C	U.A.O	
CORADAZZI, ELENA GRACIELA	DNI	5.814.073	1949	800.764	ADMINISTRATIVO	ADMINISTRATIVO AYDTE D	3-0004-XII-3	6	40	D.A.A	D.P.C	
OLAIZOLA, MARIA LAURA	DNI	16.791.133	1964	800.373	ADMINISTRATIVO	ADMINISTRATIVO AYDTE D	3-0004-X-3	8	40	D.D.P.P	U.A.O	
VALENTE IDA MARIA TERESA	DNI	9.275.707	1939	258.911	JERARQUICO	PERSONAL DE APOYO	OFIC PPAL 1*	24	40	D.A.A	U.A.O	
FAVIANO, NORA ESTHER	DNI	16.520.577	1963	256.657	JERARQUICO	PERSONAL DE APOYO	OFIC PPAL 1*	24	40	D.A.A	U.A.O	
LEHNER, VICTORIA	DNI	20.750.236	1969	800.836	TECNICO	ASISTENTE SOCIAL	4-0044-X-3	9	40	D.C.A	U.A.O	
VALLEJOS, LILIANA NOEMI	DNI	13.434.375	1957	232.968	TECNICO	ARCHIVISTA EN DOC TECN B	4-0022-VI-1	13	40	D.P.E.S	U.A.O	
ARIZAGA, LILIANA GRACIELA	DNI	13.766.792	1960	278.595	TECNICO	ASISTENTE SOCIAL A	4-0041-III-A	16	40	D.P.D.D	D.P.C	
GARCIA, MONICA ALEJANDRA	DNI	14.796.872	1961	800.210	PROFESIONAL	ASISTENTE SOCIAL D	5-0176-X-3	12	40	D.I.A.D	D.P.D.P.C.	
BASTONS, LILIANA BEATRIZ	DNI	11.431.542	1954	274.522	JERARQUICO	PERSONAL DE APOYO	OFIC PPAL 1*	24	40	D.I.A.D	D.P.D.P.C.	
HERRERA, ANA MARIA	DNI	5.770.236	1948	272.932	JERARQUICO	PERSONAL DE APOYO	OFIC PPAL 1*	24	40	D.I.A.D	D.P.D.P.C.	
DOMINGUEZ, AMALIA ESTHER	DNI	17.666.065	1965	276.421	TECNICO	ARCHIVISTA EN DOC TECN A	4-0021-II-A	17	40	Inst. AMAD	U.A.O	
SINNOTT, PATRICIA NORA	DNI	23.657.930	1974	800.686	ADMINISTRATIVO	ADMINISTRATIVO AYDTE D	3-0004-XII-3	6	40	D.P.D.D	D.P.I	
MALATESTA, MARIA GABRIELA	DNI	14.161.820	1960	800.683	ADMINISTRATIVO	ADMINISTRATIVO AYDTE D	3-0004-X-3	8	40	D.P.D.D	D.P.I	
BERNARDO, ROXANA EDIT	DNI	22.523.425	1972	800.680	ADMINISTRATIVO	ADMINISTRATIVO AYDTE D	3-0004-XII-3	6	40	D.P.D.D	D.P.I	
CACCAVO, CLAUDIA MABEL	DNI	21.509.821	1970	800.682	ADMINISTRATIVO	ADMINISTRATIVO AYDTE D	3-0004-XII-3	6	40	D.P.D.D	D.P.C	
MONTENEGRO, LILIAN MABEL	DNI	12.680.267	1958	800.456	ADMINISTRATIVO	ADMINISTRATIVO AYDTE D	3-0004-X-3	8	40	D.P.D.D	D.P.I	
YAMARTINO, MONICA ALICIA	DNI	16.286.871	1963	287.921	ADMINISTRATIVO	ADM OFIC SUP A	3-0001-I-A	17	40	D.A.C	D.P.I	
RODRIGUEZ, DANIELA GUILLERMINA	DNI	24.041.891	1974	801.442	ADMINISTRATIVO	ADMINISTRATIVO INICIAL	3-0000-XIII-4	5	40	D.I.C.T	D.I.A.D	
MOBILI, CARLA	DNI	25.401.517	1976	800.676	TECNICO	ANALISTA DE TAREAS Y PROC ADM	4-0008-XII-3	7	40	D.P.D.D	U.A.O	
CACERES, MARIS GRACIELA	DNI	16.790.702	1964	800.554	ADMINISTRATIVO	ADMINISTRATIVO AYDTE D	3-0004-XII-3	6	40	D.A.S	U.A.O	
TYMCZYSZYN, MARIA EUGENIA	DNI	27.236.284	1979	801.562	TECNICO	ARCHIVISTA EN DOC TECNICA	4-0000-XIII-4	6	40	D.G.A	S.A.P.I	
DIEGUEZ, EUGENIA FELISA	LC	5.241.922	1945	A271293	ADMINISTRATIVO	ADM OFIC SUP A	3-0001-II-A	16	40	Centro Cerr	D.P.D.P.C.	
SOLOMIN, LISA SOFIA	DNI	24.041.635	1974	800.475	ADMINISTRATIVO	ADMINISTRATIVO AYDTE D	3-0004-XII-3	6	40	D.A.S	D.I.A.D	
TORONCZYK, VICTORIO EMANUEL	DNI	28.060.935	1980	801.291	OBRERO	AYUDANTE DE OFICIO D	2-0018-XII-3	5	40	D.D.	D.P.I	
ANDERSON, JUAN JOSE	DNI	25.595.204	1976	800.806	TECNICO	ARCHIVISTA EN DOC TECN D	4-0024-XII-3	7	40	D.P.D.D	D.P.I	
BIANCHI, MARIA FLORENCIA	DNI	22.870.225	1973	801.325	ADMINISTRATIVO	ADMINISTRATIVO INICIAL	3-0004-XII-3	6	40	D.C.A	D.I.A.D	
LOPEZ, DANIEL	DNI	16.223.375	1962	801.203	OBRERO	AYUDANTE DE OFICIO D	2-0018-XII-3	5	40	D.D.P.P	D.P.C	
ANDRADA, ANGELICA CARMEN	DNI	14.465.114	1961	233.308	JERARQUICO	PERSONAL DE APOYO	OFIC PPAL 4*	21	40	S.P.S	D.P.C	
CAMACHO, VANINA ELIZABETH	DNI	27.201.176	1979	801.334	ADMINISTRATIVO	ADMINISTRATIVO INICIAL	3-0000-XIII-4	5	40	D.A.A	D.I.A.D	
VILLARREAL, RAMONA MIRIAM	DNI	16.099.929	1962	800.671	SERVICIO	CORREO D	1-0012-XII-3	5	40	D.C.A	D.I.A.D	
ZERBINI, BLANCA AZUCENA	DNI	1.411.444	1931	800.584	ADMINISTRATIVO			8	40	S.P.S	D.P.D.P.C.	Personal Temporario Trans Mensualiz
BARRUFALDI, STELLA MARIS	DNI	6.219.427	1949	801.648	ADMINISTRATIVO			5	40	S.P.S	D.P.D.P.C.	Personal Temporario Trans Mensualiz

OBSERVACIONES:

S.P.S.: Subsecretaría de Políticas Sociales-D.S.G. y A: Dirección de Servicios Generales y Auxiliares - D.A.A.: Dirección de Asistencia Alimentaria - A.C.: Dirección de Asistencia Crítica - D.C.A.: Dirección de Calidad Alimentaria - D.D.P.P.: Delegación Dirección Provincial de Personal - D.P.E.S.: Dirección Provincial de Economía Social - D.I.C.T.: Dirección de Infraestructura Comunitaria y Tierras - D.G.A.: Dirección General de Administración - S.A.P.I.: Subsecretaría para la Articulación de Políticas de Integración - D.P.D.P.C.: Dirección Provincial de Discapacidad y Políticas Compensatorias - D.P.D.P.C.: Dirección Provincial de Discapacidad y Políticas Compensatorias - U.A.O.: Unidad de Asistencia Operativa - D.I.A.D.: Dirección de Interacción y Articulación para la Discapacidad - D.P.C.: Dirección de Políticas Compensatorias - D.P.I.: Dirección de Políticas de Integración - D.P.D.D.: Dirección de Promoción y Desarrollo para la Discapacidad - D.A.S.: Dirección de Administración de Subsidios Personales e Institucionales - D.D.: Dirección de Discapacidad.

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA
DECRETO 1.848

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

VISTO el expediente N° 2300-179/10 del Ministerio de Economía por el que tramita un proyecto de Decreto referido a la política salarial para el personal docente, y

CONSIDERANDO:

Que dicha política, se formula en el marco de las negociaciones paritarias reguladas por la Ley N° 13552 y se implementará a partir del 1° de marzo de 2010
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 22 de la Ley N° 14062 -Presupuesto General correspondiente al Ejercicio 2010-, y 144 -premio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

ARTÍCULO 1°. Fijar a partir del 1° de marzo en pesos ochocientos ochenta y nueve (\$889,00) el salario básico docente mensual correspondiente al índice escalafonario 1.

ARTÍCULO 2°. Establecer a partir del 1° de marzo, en la suma de pesos ciento cincuenta y cuatro (\$154,00), el monto de la bonificación remunerativa no bonificable otorgada por el artículo 3° del Decreto N° 2794/08.

ARTÍCULO 3°. Establecer a partir del 1° de marzo en pesos un mil ochocientos (\$1.800,00) el salario de bolsillo inicial para los cargos índice escalafonario 1.1, monto que incluye la suma correspondiente al Fondo Nacional de Incentivo Docente.

A los fines de alcanzar la suma establecida por el párrafo anterior, se incrementará el adicional establecido por el artículo 8° del Decreto N° 444/07.

ARTÍCULO 4°. Fijar a partir del 1° julio de 2010 en pesos novecientos treinta y nueve (\$ 939,00) el salario básico docente, correspondiente al índice escalafonario 1.

ARTÍCULO 5°. Establecer, a partir del 1° julio de 2010, la Bonificación Remunerativa no Bonificable, otorgada por el artículo 3° del Decreto N° 2794/08 en pesos doscientos diez (\$ 210,00).

ARTÍCULO 6°. Establecer a partir del 1° de julio en pesos un mil novecientos (\$1.900,00) el salario de bolsillo inicial para los cargos índice escalafonario 1.1, monto que incluye la suma correspondiente al Fondo Nacional de Incentivo Docente.

A los fines de alcanzar la suma establecida por el párrafo anterior, se incrementará el adicional establecido por el artículo 8° del Decreto N° 444/07.

ARTÍCULO 7°. Fijar a partir del 1° septiembre de 2010 en pesos novecientos cincuenta y nueve (\$ 959,00) el salario básico docente, correspondiente al índice escalafonario 1.

ARTÍCULO 8°. Establecer a partir del 1° septiembre de 2010 que las Bonificaciones otorgadas por los artículos 7° del Decreto N° 444/07 y modificatorios y 3° del Decreto N° 1003/09, se liquidarán como una única Bonificación Remunerativa la cual será Bonificable sólo en los términos previstos en el artículo 33 de la Ley N° 10579 y modificatorias –Estatuto Docente –, fijándose su monto en pesos ciento treinta (\$ 130,00).

ARTÍCULO 9°. Fijar a partir del 1° noviembre de 2010 en pesos novecientos setenta y nueve (\$ 979,00) el salario básico docente, correspondiente al índice escalafonario 1.

ARTÍCULO 10. Fijar a partir del 1° noviembre de 2010 el monto de la Bonificación Remunerativa establecida en el artículo 8° del presente, en pesos ciento cuatro (\$ 104,00).

ARTÍCULO 11. Dejar establecido, respecto de la aplicación de lo normado por los artículos 8° y 10 del presente, que en los casos que corresponda el sueldo de bolsillo será garantizado con una Bonificación Remunerativa que se absorberá con los futuros incrementos salariales y/o de antigüedad.

ARTÍCULO 12. El presente Decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía, Trabajo y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 13. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA, y pasar a la Contaduría General de la Provincia. Cumplido, archivar.

Alejandro G. Arlía
Ministro de Economía

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

Alberto Pérez
Ministro de Jefatura de
Gabinete de Ministros

Oscar Antonio Cuatango
Ministro de Trabajo

DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DECRETO 1.692

La Plata, 15 de septiembre de 2010.
Expediente N° 2145-539/10

Aceptar a partir del 8 de febrero de 2010, la renuncia al cargo de Directora de la Dirección de Residuos Sólidos Urbanos presentada por Adriana Elena Alperovich.

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO SOCIAL DECRETO 1.760

La Plata, 20 de septiembre de 2010.
Expediente N° 21702-20445/08

Autorizar el otorgamiento de un subsidio a favor de la Cámara de Comercio, Industria y Producción de Brandsen y aprobar el Convenio.

DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DECRETO 1.825

La Plata, 5 de octubre de 2010.
Expediente N° 2200-695/10

Declarar de interés provincial el “Congreso de Comunicación Alternativa: Medios, Estado y Política”.

DECRETO 1.838

La Plata, 6 de octubre de 2010.
Expediente N° 2208-345/10

Aceptar en la Subsecretaría de Gabinete, a partir del 10 de agosto de 2010, la renuncia presentada por Ivanna Vanina Travaini, al cargo de Directora de Coordinación de Gabinete, y designar a partir de la misma fecha y en igual cargo, a María de las Mercedes Joury.

DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURA DECRETO 1.844

La Plata, 6 de octubre de 2010.
Expediente N° 2410-7-432/10

Aceptar la renuncia como Asesor, Planta Temporaria, Personal de Gabinete, a partir del 1 de junio de 2010, del agente Claudio Jorge Prince, y designar, a partir de la misma fecha y en igual cargo, a la Licenciada Liliana Graciela Iburguren.

DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DECRETO 1.892

La Plata, 6 de octubre de 2010.
Expediente N° 2100-43688/10

Designar en la Planta Temporaria Transitoria Mensualizada, por el período que en particular se establece, y aprobar los Contratos de Locación de Servicios, con las personas que se citan en los Anexos 1 y 2, para prestar servicios en distintas dependencias que integran la Secretaría General de la Gobernación: Raúl Juan Facundo Gualdoni y Otros.

DECRETO 1.898

La Plata, 6 de octubre de 2010.
Expediente N° 2145-25512/09

Reubicar en el Agrupamiento Personal Administrativo a Hugo Roberto López.

DECRETO 1.899

La Plata, 6 de octubre de 2010.
Expediente N° 2145-22426/09

Reubicar por cambio de Agrupamiento, a partir de la fecha de notificación del presente, en un cargo del Agrupamiento Personal Administrativo, Categoría 6, a Ana Silvia Ferrario.

DECRETO 1.901

La Plata, 6 de octubre de 2010.
Expediente N° 2200-10809/09

Declarar de Interés Provincial el V Seminario Internacional “Desarrollo y Territorio”, realizado en el Rectorado de la Universidad Nacional de La Plata, los días 5 y 6 de noviembre de 2009.

DECRETO 1.902

La Plata, 6 de octubre de 2010.
Expediente N° 2208-281/10

Designar en la Subsecretaría de Relaciones Institucionales e Interjurisdiccionales, a partir del 11 de mayo de 2010, a Jorge Alberto San Miguel, en el cargo de Director de Relaciones Interjurisdiccionales.

DECRETO 1.903

La Plata, 6 de octubre de 2010.
Expediente N° 2100-3115/10

Declarar de Interés Provincial las “V Jornadas de la Infraestructura de Datos Espaciales de la República Argentina”, - V IDERA”, desarrolladas los días 5 y 6 de agosto de 2010, en la ciudad de Santa Fe, organizadas por el Gobierno de la Prov. de Santa Fe.

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO SOCIAL DECRETO 1.904

La Plata, 6 de octubre de 2010.
Expediente N° 21706-5475/08

Designar en la Dirección de Institutos, Centro Cerrado La Matanza, a partir del 1 de mayo y hasta el 31 de diciembre de 2010, en carácter de Personal de Planta Temporaria Transitorio Mensualizado, a Jorge Hugo Irurieta.

DECRETO 1.906

La Plata, 6 de octubre de 2010.
Expediente N° 21706-6885/10

Aprobar el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre este Organismo y Ricardo Rubén María Piaggio, por el período comprendido entre el 1° de enero al 31 de diciembre de 2010.

DECRETO 1.907

La Plata, 6 de octubre de 2010.
Expediente N° 21706-6874/10

Aprobar los Contratos de Locación de Servicios celebrados entre el Ministerio de Desarrollo Social y las personas que se mencionan en el Anexo I, por el período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2010.

DEPARTAMENTO DE LA PRODUCCIÓN DECRETO 1.910

La Plata, 6 de octubre de 2010.
Expediente N° 21600-10220/06

Designar en la Subsecretaría de Actividades Portuarias, Delegación Portuaria Dock Sud, a partir de la fecha de notificación, en el cargo de Jefe de Departamento 1° del Convenio Colectivo de Trabajo N° 164/75, a la agente Gabriela Fernanda Herrada.

DECRETO 1.911

La Plata, 6 de octubre de 2010.
Expediente N° 22400-3389/09

Convalidar la Comisión de Servicio al exterior del Subsecretario de Actividades Portuarias, Luis Alberto Abot, por el viaje realizado a la ciudad de Río de Janeiro, República Federativa de Brasil, del 20 al 22 de agosto de 2009, para participar de la Feria Naval Shore 2009, que se llevó a cabo del 19 al 21 de agosto de 2009.

DECRETO 1.912

La Plata, 6 de octubre de 2010.
Expediente N° 22400-11729/10

Autorizar la Comisión de Servicios al exterior a realizar por el Sr. Ministro de la Producción Martín Miguel Nicolás Ferré y el Sr. Bruno Alfredo Gabriel Tomaselli y la Sra. Luz María Terminiello para participar de la "Feria Internacional Sial Paris".

DECRETO 1.913

La Plata, 6 de octubre de 2010.
Expediente N° 22400-6394/10

Designar, a partir del 1° de enero y hasta el 31 de diciembre de 2010, como Personal de Planta Temporaria, en carácter Transitorio Mensualizado al siguiente personal: Gisella Román y Otros.

DECRETO 1.915

La Plata, 6 de octubre de 2010.
Expediente N° 22400-5982/10

Aprobar, el Contrato de Trabajo celebrado entre la Subsecretaría de Actividades Portuarias y Gonzalo Preziuso.

DECRETO 1.916

La Plata, 6 de octubre de 2010.
Expediente N° 22400-5932/10

Aprobar en la Subsecretaría de Actividades Portuarias, el Contrato de Trabajo y el Convenio Colectivo de Trabajo N° 24/75, a partir del 1° de enero de 2010, celebrado con Juan José Gerardi.

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD

DECRETO 1.920

La Plata, 6 de octubre de 2010.
Expediente N° 21100-938648/10

Designar en el Ministerio de Justicia y Seguridad, Auditoría General de Asuntos Internos, a partir del 1 de agosto de 2010, en el cargo de Director General de Control de Asuntos Internos al Comisario Inspector (RAO) Oscar Diego Galarco.

DECRETO 1.921

La Plata, 6 de octubre de 2010.
Expediente N° 21100-923674/10

Designar a partir del 1 de julio de 2010, en el cargo de Director de Ceremonial, a Cristian Javier Flores.

DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

DECRETO 1.923

La Plata, 6 de octubre de 2010.
Expediente N° 5100-34699/09

Pasar a prestar servicios en Comisión de Servicios, a partir del 1 de julio de 2009, a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, el agente Mario Néstor Castellucci.

DEPARTAMENTO DE TRABAJO

DECRETO 1.927

La Plata, 6 de octubre de 2010.
Expediente N° 21557-149192/10

Designar, en el Instituto de Previsión Social, a partir del 15 de febrero de 2010, a la agente Fabiana Claudia Pierigh.

DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

DECRETO 1.930

La Plata, 6 de octubre de 2010.
Expediente N° 2157-1015/09

Incorporar al Anexo B del Decreto N° 1425/09, a los agentes Nicolás Omar Mársico y Franco Lombardo, Categoría 15 del Agrupamiento Servicio con Régimen de 48 horas semanales, a partir de la fecha de notificación del presente acto.

DECRETO 1.931

La Plata, 6 de octubre de 2010.
Expediente N° 2159-2731/10

Declarar de Interés Provincial al evento "Rally Dakar 2011 Argentina-Chile".

DECRETO 1.933

La Plata, 6 de octubre de 2010.
Expediente N° 2206-14453/09

Designar, en la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Compras y Contrataciones, a partir de la fecha del presente acto administrativo a Fabio Ángel Galli y otros.

DECRETO 1.934

La Plata, 6 de octubre de 2010.
Expediente N° 2208-265/10

Designar interinamente en la Subsecretaría Administrativa, Dirección General de Administración, a partir de la fecha de notificación, a Araceli Noemí Pérez Valdés.

DECRETO 1.935

La Plata, 6 de octubre de 2010.
Expediente N° 2209-56473/08

Ubicar a partir de la fecha de notificación, a la agente María Guillermina Mendía, quien revista en la Dirección Provincial del Registro de las Personas, Delegación Barker, en un cargo del Agrupamiento Personal Técnico, Categoría 5.

DECRETO 1.936

La Plata, 6 de octubre de 2010.
Expediente N° 2208-1118/07

Ubicar, a partir del 11 de diciembre de 2007, Dirección Provincial del Registro de las Personas, a Jorge Eduardo Blanco.

DECRETO 1.937

La Plata, 6 de octubre de 2010.
Expediente N° 5826-1803273/06

Trasladar a la Dirección General de Cultura y Educación, Dirección de Personal, a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo, a Paola Lorena Maidana, proveniente de la Dirección Provincial del Registro de las Personas, Sede Central.

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA

DECRETO 1.939

La Plata, 6 de octubre de 2010.
Expediente N° 2365-112/10

Trasladar a partir de la fecha de notificación de la presente a la agente Cintia Sabrina Lallo, a la Asesoría General de Gobierno.

DECRETO 1.940

La Plata, 6 de octubre de 2010.
Expediente N° 2416-1355/10

Incrementar, los créditos asignados por la Ley 14.062 de Presupuesto General Ejercicio 2010, para el Instituto de la Vivienda (IVBA).

DECRETO 1.941

La Plata, 6 de octubre de 2010.
Expediente N° 2419-7224/10

Incrementar, los créditos asignados por la Ley 14.062 de Presupuesto General Ejercicio 2010, para el Servicio Provincial de Agua Potable y Saneamiento Rural (S.P.A.R.).

DECRETO 1.942

La Plata, 6 de octubre de 2010.
Expediente N° 2300-473/10

Convalidar el traslado de Luis Agustín Lodola, Director Provincial de Política Tributaria de la Subsecretaría de Hacienda, a la reunión del Comité Ejecutivo y Plenario de la Comisión Federal de Impuestos (CFI) que se llevó a cabo en el Hotel Mirador del Tafi de la Ciudad de Tafi del Valle, provincia de Tucumán, entre los días 19 y 20 de agosto de 2010.

DECRETO 1.943

La Plata, 6 de octubre de 2010.
Expediente N° 2305-291/10

Adecuación al Presupuesto General Ejercicio 2010-Ley N° 14.062, para el Ministerio de Salud y Ministerio de Trabajo.

DECRETO 1.944

La Plata, 6 de octubre de 2010.
Expediente N° 2305-332/10

Aceptar el Aporte no Reintegrable del Tesoro Nacional con destino a la Municipalidad de Almirante Brown.

DECRETO 1.945

La Plata, 6 de octubre de 2010.
Expediente N° 2100-2762/10

Adecuación al Presupuesto General Ejercicio 2010-Ley N° 14.062, para la Secretaría General de la Gobernación.

DECRETO 1.946

La Plata, 6 de octubre de 2010.
Expediente N° 2305-256/10

Adecuación al Presupuesto General Ejercicio 2010-Ley N° 14.062, para la Dirección General de Cultura y Educación.

DECRETO 1.947

La Plata, 6 de octubre de 2010.
Expediente N° 2302-23/10

Ampliar a partir de la fecha de notificación del presente y hasta el 31 de diciembre de 2010, inclusive, en el Tribunal Fiscal de Apelación, el pase a prestar servicios en comisión en la Unidad de Información Financiera, dependiente del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación, de los agentes María Laura Gómez y Juan Pedro Iribarne.

DEPARTAMENTO DE LA PRODUCCIÓN**DECRETO 1.948**

La Plata, 6 de octubre de 2010.
Expediente N° 2306-35412/02

Dar por concedido, la ampliación del pase a prestar servicios en carácter de comisión, de la agente Diana Loray.

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA**DECRETO 1.958**

La Plata, 6 de octubre de 2010.
Expediente N° 2402-211/10

Efectuar dentro del Presupuesto General Ejercicio 2010-Ley 14.062- para el Ministerio de Infraestructura, una transferencia de importes.

DECRETO 1.959

La Plata, 6 de octubre de 2010.
Expediente N° 2416-1500/10

Efectuar dentro del Presupuesto General Ejercicio 2010-Ley N° 14.062 para el Instituto de la Vivienda (I.V.B.A.), una transferencia de créditos por la suma de \$ 980.000.

DECRETO 1.960

La Plata, 6 de octubre de 2010.
Expediente N° 2419-7219/10

Incrementar, los créditos asignados por la Ley 14.062 de Presupuesto General Ejercicio 2010, para el Servicio Provincial de Agua Potable y Saneamiento Rural (SPAR), en la suma de \$ 120.000.

DECRETO 1.961

La Plata, 6 de octubre de 2010.
Expediente N° 2305-318/10

Aceptar el Aporte no Reintegrable del Tesoro Nacional con destino a la Municipalidad de Saladillo.

DECRETO 1.962

La Plata, 6 de octubre de 2010.
Expediente N° 2305-328/10

Aceptar el Aporte no Reintegrable del Tesoro Nacional con destino a la Municipalidad de Lanús.

DECRETO 1.963

La Plata, 6 de octubre de 2010.
Expediente N° 2305-330/10

Aceptar el Aporte no Reintegrable del Tesoro Nacional con destino a la Municipalidad de Esteban Echeverría.

DECRETO 1.964

La Plata, 6 de octubre de 2010.
Expediente N° 2320-54/10

Trasladar a la agente María Silvina Scazzola de la Cuadra.

DEPARTAMENTO DE GOBIERNO**DECRETO 1.966**

La Plata, 6 de octubre de 2010.
Expediente N° 4057-1347/08

Aprobar la propuesta presentada por la Municipalidad de Hipólito Yrigoyen, mediante la cual se modifica la Delimitación de Áreas vigente en el partido, instrumentada mediante Ordenanza N° 28/07, y su modificatoria Ordenanza N° 18/09, promulgada el 02/06/09, que como Anexo único forman parte del presente.

DECRETO 1.967

La Plata, 6 de octubre de 2010.
Expediente N° 4082-210/08

Aprobar la propuesta presentada por la Municipalidad de Nueve de Julio, por la cual se modifica la normativa vigente en el partido, instrumentada mediante Ordenanza N° 4625/08 y su modificatoria Ordenanza N° 4653/08.

DEPARTAMENTO DE SALUD**DECRETO 1.969**

La Plata, 6 de octubre de 2010.
Expediente N° 2955-2124/06

Rechazar el recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio interpuesto por Lucía Graciela Ojeda.

DECRETO 1.971

La Plata, 6 de octubre de 2010.
Expediente N° 2923-2429/07

Renovar desde el 1° de enero de 2010 hasta el 30 de septiembre del mismo año, la designación como Personal de Planta Temporaria Transitorio Mensualizado en el Hospital Zonal General "Lucio Meléndez" de Adrogué, de Jorge Luis Goldar.

DECRETO 1.972

La Plata, 6 de octubre de 2010.
Expediente N° 2929-811/10

Destacar en comisión de servicios, a la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, a Marta Ester Zerbi.

DECRETO 1.973

La Plata, 6 de octubre de 2010.
Expediente N° 2900-106904/09

Incorporar al Sistema de Atención Médica Organizada S.A.M.O., los establecimientos asistenciales del Municipio de Florencio Varela.

DECRETO 1.978

La Plata, 6 de octubre de 2010.
Expediente N° 2904-431/05

Dejar establecido que, a partir de la fecha de notificación del presente, Vicente Clemente, revista en la Categoría 11 en el Hospital Zonal General de Agudos "Dr. Horacio Cestino" de Ensenada.

DECRETO 1.979

La Plata, 6 de octubre de 2010.
Expediente N° 2914-20848/07

Reubicar por cambio de agrupamiento, a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo, al agente María Eugenia Diego.

DECRETO 1.980

La Plata, 6 de octubre de 2010.
Expediente N° 2320-173/10

Designar, a partir del 1° de mayo de 2010 y hasta el día 31 de diciembre inclusive, en la Subsecretaría de Hacienda, Dirección Provincial de Estadística, como Personal de Planta Temporaria Transitoria Mensualizada en los agrupamientos, cargos y categorías que se indican en el Anexo Único, Alejandro Cedola y otro.

DECRETO 1.981

La Plata, 6 de octubre de 2010.
Expediente N° 2914-33925/09

Designar a partir del 4 de enero de 2010 y hasta el día 31 de diciembre de 2010, en Planta Temporaria como Personal Transitorio Mensualizado, a Graciela Noemí Coria.

DECRETO 1.982

La Plata, 6 de octubre de 2010.
Expediente N° 2992-11/10

Designar como Director Asociado-cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor con bloqueo de título con inhabilitación total para ejercer la profesión fuera del ámbito de la Carrera Profesional Hospitalaria del Hospital Zonal "Zenón Videla Dorna" de San Miguel del Monte, a Raúl Esteban Tamis.

DECRETO 1.983

La Plata, 6 de octubre de 2010.
Expediente N° 2914-1606/10

Designar a Daniel Alejandro Di Rubba, como Personal de Planta Temporaria, Secretario Privado del Presidente del IOMA.

DECRETO 1.984

La Plata, 6 de octubre de 2010.
Expediente N° 2953-86/10

Designar como Director Asociado-cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor, sin bloqueo de título total, del Hospital Local Especializado "San Lucas" de La Plata, a José Luis Martín.

DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURA

DECRETO 1.985

La Plata, 6 de octubre de 2010.
Expediente N° 2413-1260/09

Designar en la Unidad de Coordinación de Proyectos de Obra para el Programa de Mejora y Expansión de la Infraestructura de la Provincia de Bs. As., como Asesora-Planta Temporaria-Personal de Gabinete, a partir del 3 de agosto de 2009, a la Abogada Cecilia María Lavot.

DECRETO 1.986

La Plata, 6 de octubre de 2010.
Expediente N° 2400-542/10

Designar, a partir del 3 de mayo de 2010 como miembro integrante de la Comisión del Ente Regulador del Servicio Integral de Control y Examen Psicofísico de Conductores de Vehículos de Transporte Público, al Abogado Hugo César Tomaghello.

DECRETO 1.987

La Plata, 6 de octubre de 2010.
Expediente N° 2400-7548/09

Autorizar el pase en comisión de servicios a la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación, a partir del 4 de enero de 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2010, de la agente Gabriela Fernanda Martín.

DECRETO 1.988

La Plata, 6 de octubre de 2010.
Expediente N° 2406-9493/09

Autorizar el pase en comisión de servicios al Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación, del agente Luis Fernando Ramos.

DECRETO 1.989

La Plata, 6 de octubre de 2010.
Expediente N° 2410-1257/09

Dar por concedido, el pase a prestar servicios en carácter de colaboración en la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires del agente Pablo Roberto Martínez.

DECRETO 1.991

La Plata, 6 de octubre de 2010.
Expediente N° 2413-1276/09

Dar por concedido, el pase en Comisión de Servicios al Ministerio del Interior, a partir del 1° de enero de 2009 y hasta la fecha de notificación, del agente Daniel Alejandro Bordoni

DECRETO 1.993

La Plata, 6 de octubre de 2010.
Expediente N° 2405-4869/09

Reubicar por cambio de agrupamiento en el Plantel Básico de la Dirección de Geodesia, a partir de la fecha de notificación, a la agente Nancy Irene Tamborini, en un cargo del Agrupamiento Personal Técnico, Categoría 17.

DECRETO 1.994

La Plata, 6 de octubre de 2010.
Expediente N° 2410-7-212/10

Aprobar el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre el Administrador General y Eduardo Horacio García.

DECRETO 1.995

La Plata, 6 de octubre de 2010.
Expediente N° 2416-536/10

Designar a Luis Alberto Piragine y a Javier Leonardo Giménez, a partir del 1 de marzo de 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2010, dentro de la Planta Temporaria en calidad de Personal Transitorio Mensualizado.

DECRETO 1.996

La Plata, 6 de octubre de 2010.
Expediente N° 2410-7-1191/09

Aprobar en la Dirección de Vialidad, a partir de la fecha de notificación del presente y hasta el 31 de diciembre de 2010, el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre el Administrador General y Brenda Magalí Luna.

DECRETO 1.997

La Plata, 6 de octubre de 2010.
Expediente N° 2413-19/10

Designar en la Dirección Provincial de Fortalecimiento a Organizaciones Sociales para el Acceso a los Servicios Públicos, Infraestructuras y Vivienda, dentro de la Planta Temporaria en calidad de Personal Transitorio Mensualizado, a partir del 1 de enero de 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2010, a Fabiana Elida Romero.

DECRETO 2.002

La Plata, 6 de octubre de 2010.
Expediente N° 2413-103/10

Designar como representantes del Ministerio de Infraestructura, ante el Consejo Provincial para las Personas Discapacitadas, a partir del 27 de abril de 2010: como titular al agente Gladys Nelly Pérez Ferrando.

DECRETO 2.003

La Plata, 6 de octubre de 2010.
Expediente N° 2410-7-884/09

Dar por concedido en la Dirección de Vialidad, el pase a prestar servicios en carácter de colaboración a la Municipalidad de Arrecifes, a partir del 1 de agosto de 2009 y hasta el 31 de diciembre del citado año, de Daniel Pedro Elizalde.

DECRETO 2.004

La Plata, 6 de octubre de 2010.
Expediente N° 2413-664/07

Reubicar a partir de la fecha y en los Agrupamientos y Categorías que en cada caso se indica, a los agentes que se detallan en el Anexo III: Diana Elizabeth del Barrio y otros.

DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

DECRETO 2.005

La Plata, 6 de octubre de 2010.
Expediente N° 2140-7743/10

Aprobar los Contratos de Locación de Servicios celebrados entre el Subsecretario Administrativo de la Coordinación General Unidad Gobernador y las agentes Frías Marcela Noemí y otros.

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA

DECRETO 2.006

La Plata, 6 de octubre de 2010.
Expediente N° 2403-345/10

Incrementar los créditos asignados por la Ley N° 14.062 de Presupuesto General Ejercicio 2010, para el Ministerio de Infraestructura, en la suma de \$ 24.440.386.

**DEPARTAMENTO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
DECRETO 2.009**

La Plata, 7 de octubre de 2010.
Expediente N° 21212-2199/10

Aceptar la renuncia presentada por Patricio Plache y designar reemplazante (Asesor del Presidente del Patronato de Liberados Bonaerense) a Federico Melia.

**DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURA
DECRETO 2.018**

La Plata, 13 de octubre de 2010.
Expediente N° 2410-7-344/06

Aprobar en el Ministerio de Infraestructura-Dirección de Vialidad, los Contratos de Locación de Servicios celebrados entre el Administrador General de la citada repartición y los diversos postulantes nominados en el Anexo Único, compuesto de tres fojas, que pasan a formar parte integrante del presente acto. Marcelo Norberto Acha y otros.

**DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DECRETO 3.733**

La Plata, 30 de diciembre de 2009.
Expte. 2208-2295/09

Aprobar en el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre el citado Ministro y Fiorella Eliana Cau.

DECRETO 3.734

La Plata, 30 de diciembre de 2009.
Expte. 2208-2299/09

Designar en el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, a partir del 1° de octubre de 2009 y hasta el 31 de diciembre del mismo año a Gonzalo Nazareno Iñiguez.

DECRETO 3.735

La Plata, 30 de diciembre de 2009.
Expte. 2208-2169/09

Designar a partir del 20 de marzo de 2009, en la Planta Permanente sin estabilidad en el cargo de Coordinador a Gustavo Alfredo González.

DECRETO 3.736

La Plata, 30 de diciembre de 2009.
Expte. 2100-41092/09

Designar en la Subsecretaría de Modernización del Estado, Dirección de Medicina Ocupacional, a partir del 1° de septiembre de 2009, en la Planta Permanente a Gustavo Nicolás Paretti.

**DEPARTAMENTO DE LA PRODUCCIÓN
DECRETO 1.807**

La Plata, 5 de octubre de 2010.
Expte. 22400-428/09

Crear la cuenta especial "Fondo Recupero Crédito FONPLATA". La administración de la misma, será ejercida por el Ministerio de la Producción a través de la Subsecretaría de Actividades Portuarias.

**DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DECRETO 1.824**

La Plata, 5 de octubre de 2010.
Expte. 2159-2258/10

Aprobar el Contrato de Locación de Obra celebrado entre la Secretaría de Turismo y Oscar Alberto Macías, que tendrá vigencia desde el 2 de enero de 2010 y hasta el 31 de diciembre del mismo año inclusive.

DECRETO 1.886

La Plata, 6 de octubre de 2010.
Expte. 2208-35/10

Aprobar el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre el Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros y Emanuel Maximiliano Francisco Ravale, a partir del 1° de enero de 2010 y hasta el 31 de diciembre del mismo año.

DECRETO 1.896

La Plata, 6 de octubre de 2010.
Expte. 2209-39281/08

Ubicar por cambio de Agrupamiento, a partir de la fecha de notificación del presente Acto Administrativo, a la agente Celia Rosana Bustos.

DECRETO 1.897

La Plata, 6 de octubre de 2010.
Expte. 2209-34037/08

Reubicar en la Dirección Provincial del Registro de las Personas, a partir de la fecha de notificación, al agente Sergio Omar Rodríguez.

**DEPARTAMENTO DE SALUD
DECRETO 1.968**

La Plata, 6 de octubre de 2010.
Expte. 2900-101661/09

Designar a partir de la fecha de notificación del presente, como Director Asociado del Hospital Zonal General de Agudos "Dr. Enrique F. F. Erill" de Escobar, a Mariángeles Beatriz Cervi.

**DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA
DECRETO 2.070**

La Plata, 15 de octubre de 2010.
Expte. 2305-343/10

Adecuación al Presupuesto General Ejercicio 2010 – Ley 14.062 para el Ente Administrador Astillero Río Santiago.

DECRETO 2.071

La Plata, 15 de octubre de 2010.
Expte. 2305-314/10

Adecuación al Presupuesto General Ejercicio 2010, Ley 14.062, para el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros.

DECRETO 2.072

La Plata, 15 de octubre de 2010.
Expte. 2305-329/10

Aceptar el Aporte no Reintegrable del Tesoro Nacional para la Municipalidad de General Arenales.

DECRETO 2.073

La Plata, 15 de octubre de 2010.
Expte. 5300-3479/10

Designar, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto y hasta el 31 de diciembre de 2010, como Personal de Planta Temporaria, en carácter de Transitorio Mensualizado, a los agentes que se mencionan y según las especificaciones que se detallan en el Anexo Único, Verónica Paola Borsani y otros.

DECRETO 2.074

La Plata, 15 de octubre de 2010.
Expte. 5300-3503/10

Designar, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto y hasta el 31 de diciembre de 2010, inclusive, como Personal de Planta Temporaria, en carácter de Transitorio Mensualizado, a María Estela Giadone y otros.

DECRETO 2.081

La Plata, 19 de octubre de 2010.
Expte. 2305-337/10

Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros – Adecuación al Presupuesto General Ejercicio 2010 Ley 14.062.

**DEPARTAMENTO DE SALUD
DECRETO 1.804**

La Plata, 5 de octubre de 2010.
Expte. 2900-9533/10

Acordar en concepto de subsidio, a favor de la Municipalidad de Lomas de Zamora, la suma de \$ 2.000.000, con destino a financiar la construcción de accesos internos, área de estacionamiento y obras complementarias a la construcción del nuevo Hospital de dicha jurisdicción.

**DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DECRETO 1.882**

La Plata, 6 de octubre de 2010.
Expte. 2164-4126/10

Declarar de Interés Provincial el proyecto Expedición Bicentenario 2010, que se desarrolla desde el 25 de mayo del presente año, hasta el 25 de mayo de 2011.